



Tribunal Administrativo del Caquetá  
Florencia

10

**RADICACION: 18001-23-33-000-2019-00085-00**

CONSUA P  
- SAMUEL  
SALVA  
- LINDA  
- FABIO

**SISTEMA DE ORALIDAD**

Contra de los  
Excepciones  
19 de agosto 2019

**CUADERNO PRINCIPAL N°**

Controlar  
25 agosto

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: NOHORALICE GUEVARA MURCIA**

**APODERADO DE LA PARTE ACTORA: FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ**

**DEMANDADO: NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: I DR. SAMUEL ALDANA IN**

**PROCURADOR JUDICIAL 25**

**INSTANCIA UNICA \_\_\_ PRIMERA X SEGUNDA \_\_\_**

**FECHA RECIBIDO EN ESTA CORPORACION: JUNIO 12 DE 2019**



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA**

Florencia – Caquetá

Asunto: Medio de Control – Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
Demandado: La Nación—Procuraduría General de la Nación

**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Florencia, Caquetá, identificado con la C. C. No. 40.772.735 de Florencia, Caquetá, Tarjeta Profesional No. 219.069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, mayor de edad, portador de la C. C. No. 40.758.329, según el poder conferido, me permito presentar ante su despacho **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, conforme lo previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la **NACIÓN-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, representada legalmente por el Dr. **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, en calidad de Procurador General de la Nación, o quien haga sus veces o lo represente, con el fin de que se hagan las siguientes,

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del Oficio No. S-2018 – 007430 de 07 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual la entidad demandada negó al doctor **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el artículo 610 de 1998, devengada durante el tiempo en que estuvo vinculado como Procurador 115 Judicial II Penal de Florencia, Caquetá, entre el 01 de agosto de 1992 hasta el 02 de enero de 2017.

**SEGUNDO:** A título de restablecimiento del Derecho, **SE CONDENE** a la **NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a lo siguiente:

1. **RELIQUIDAR** al doctor **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, la Bonificación por Compensación de que trata el artículo 610 de 1998, con la inclusión de lo devengado por los Congresistas por concepto de Cesantías en el cálculo de la remuneración de los Magistrados de Altas Cortes para efectos de liquidar la Bonificación por Compensación de Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II.
2. Ordenar **RECONOCER** y **PAGAR** al doctor **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** las diferencias generadas entre las sumas reliquidadas y las efectivamente pagadas, correspondientes al período en que el demandante se desempeñó como Procurador Judicial II.
3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** efectuar los aportes a pensión por el tiempo en que se desempeñe como Procurador Judicial II, sobre las diferencias que se generen a su favor por concepto de Bonificación por Compensación, por ser factor salarial para pensión.

*Carrera 6 No. 15-30 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Caquetá*

*Telefonos 3017879100- Telefon 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

4. Dichas sumas deberán pagarse debidamente actualizadas al momento de la ejecutoria de la sentencia, conforme a la variación del IPC y utilizando la fórmula que para el efecto ha dispuesto el H. Consejo de Estado, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo.

**TERCERO:** Disponer que el cumplimiento de la sentencia deberá efectuarse conforme a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Condenar en costas a la entidad demandada en caso de oponerse a la prosperidad de las pretensiones.

Las anteriores pretensiones se incoan con fundamento en los siguientes:

### HECHOS:

1. La doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, se desempeñó como Procuradora Judicial II, desde el 01 de agosto de 1992 hasta el 02 de enero de 2017.
2. La Ley 4 de 1992, fue expedida con el fin de señalar las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre los cuales se encuentran los Magistrados y Jueces.
3. El artículo 15 de la Ley 4 de 1992, que creó la prima especial de servicios, establece que un limitado grupo de funcionarios tendrá derecho a que sus ingresos sean igualados a la totalidad de los percibidos por los miembros del Congreso de la República, entre los cuales se encuentran los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil.
4. En desarrollo de esta norma, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 10 de 1993, cuyo artículo 1º estableció que la prima especial de servicios debía corresponder a "... la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso y los que devenguen los funcionarios que tienen derecho a ella".
5. En el artículo 2º del decreto en cita precisó que "Para establecer la prima especial de servicios prevista en el presente Decreto, se entiende que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Miembros del Congreso son los de carácter permanente, incluyendo la prima de Navidad".
6. El Legislador al expedir las disposiciones contenidas en la Ley 4ª de 1992 equiparó los derechos salariales de los de Magistrados de Altas Cortes con los Congresistas, haciéndolo en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, resultando entonces, que los ingresos laborales totales anuales de los Magistrados deben ser iguales a los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas.
7. Las cesantías percibidas por los miembros del Congreso de la República han sido consideradas ingresos laborales anuales permanentes por la jurisprudencia del

*Carrera 6, No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Caquetá*

*Teléfonos 3017879100- Teléfono 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



- Consejo de Estado en ocasiones anteriores<sup>1</sup>, en consideración a que se trata de una erogación que realiza el empleador anualmente a favor de su trabajador y que se causa por cada día de trabajo del empleado, ordenando que fueran tenidas en cuenta para liquidar la prima especial de servicios de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 en virtud de su derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas.
8. Con base en los lineamientos generales contenidos en la Ley 4 de 1992, el 26 de marzo de 1998, se expidió el Decreto 610 de 1998, por el cual se estableció una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios con esta categoría.
  9. De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 610 de 1998, la bonificación por compensación se ha de aplicar, entre otros servidores de la Rama Judicial, a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Igualmente, el artículo 280 de la Constitución Política estableció que los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, por lo que tal emolumento se le cancela a los Procuradores Judiciales II.
  10. Lo anterior tiene plena incidencia en la determinación de la bonificación por compensación de los servidores públicos que se encuentran sujetos al Decreto 610 de 1998, en el cual, de manera semejante al artículo 1º del Decreto 10 de 1993, previó la nivelación salarial al 60%, 70% y 80% de lo que "... por todo concepto devenguen los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado", para los años 1998, 1999, 2000 y siguientes, respectivamente.
  11. Con posterioridad el 3 de diciembre de 2004, fue expedido el Decreto 4040, a través del cual se creó una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios de igual categoría, con carácter permanente, que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales igualara al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devengarán los Magistrados de las Altas Cortes.
  12. El Decreto 4040 de 2004, cambió la denominación de la "Bonificación por Compensación", por la de "Bonificación por Gestión Judicial", reduciendo sus beneficios. A raíz de ello, el Consejo de Estado decretó la nulidad del Decreto 4040 de 2004, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2011, con fecha de ejecutoria el día 27 de enero de 2012, momento a partir del cual se superó la discusión en relación con la vigencia simultánea entre el régimen contemplado en el decreto 610 de 1998, denominado "Bonificación por Compensación", dirigido a algunos servidores de la rama judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Defensa, que con anterioridad a la publicación del decreto se encontraran desempeñando los cargos enumerados en dicho decreto, tomando plena vigencia el mencionado Decreto 610 de 1998.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, Sentencia de 4 de mayo de 2009, Rad. No. 250002325000200405209 02, C.P., Dr. Luis Fernando Velandia Rodríguez



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

13. A través de la expedición del Decreto 1102 del 24 de mayo de 2012, se dispuso que a partir del 27 de enero de 2012, dicha bonificación por compensación que venían percibiendo, entre otros, los Magistrados de Tribunal y funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que de manera permanente actuaran estos como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal ya señalados, equivale a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.
14. El 29 de septiembre de 2015 se llevó a cabo diligencia de conciliación prejudicial en donde esa entidad y mi mandante acordaron el pago de la suma de \$260.419.678, correspondiente al 10% no cancelado a la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, entre enero de 2001 y enero de 2012, para llegar al 80% del total de lo devengado por los Magistrados de Altas Cortes, y la correspondiente actualización de las mismas equivalente a \$102.929.611,00. Dicha conciliación fue aprobada mediante auto del 6 de octubre de 2017 por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo del Caquetá.
15. A la Doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la Procuraduría General de la Nación, durante el período en que estuvo vinculada como Procuradora Judicial II, le pagó su remuneración con base en los ingresos devengados por los Magistrados de Altas Cortes, sin que, dentro del total de lo percibido por estos últimos, se haya tenido en cuenta lo percibido por los Congresistas por concepto de cesantías.
16. De conformidad con la Sentencia de Unificación Jurisprudencial emitida por la Sala de Conjuces de la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, fechada 18 de mayo de 2016, dentro del expediente No. 0845-15, los beneficiarios del Decreto 610 de 1998, tienen derecho a que se reliquide la bonificación por compensación, teniendo para efectos de su cálculo, el total de los ingresos laborales devengados por los Magistrados de Altas Cortes, para quienes debe liquidarse su remuneración teniendo en cuenta las cesantías percibidas por los Congresistas.
17. El artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de las autoridades, sin distinguir entre autoridades administrativas y las judiciales, que al resolver los asuntos que le competen apliquen de manera uniforme las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, pero puntualizó que cuando asuntos de la competencia de dichas autoridades **se deben tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, dado el carácter vinculante de los alcances de dichas sentencias.**
18. Teniendo en cuenta todo lo anterior, mi mandante solicitó a la Procuraduría General de la Nación, la reliquidación de la Bonificación por Compensación con el fin de al calcular el ingreso de los Magistrados de Altas Cortes, se incluya lo devengado por los Congresistas por concepto de Cesantías, durante el tiempo en que permaneció vinculada al Cargo de Procurador II Judicial, desde el 01 de agosto de 1992 y el 2 de enero de 2017.
19. A través de Oficio No. S-2018-007430 del 07 de diciembre de 2018, notificado el 19 de octubre del mismo año, la Procuraduría General de la Nación niega la solicitud elevada

*Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Caquetá*

*Teléfonos 3017879100. Telefax 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

por mi mandante. Dicho oficio solo admitió recurso de reposición el que, al no ser obligatorio, no fue interpuesto, quedando agotada la vía administrativa.

20. El anterior acto administrativo fue expedido por violación de las normas en que debió fundarse.

## NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACION

- a. Constitucionales: Art. 2, 53
- b. Legales: Art. 15, Ley 4ª de 1992, desarrollado por los Decretos 610 de 1998, 1102 de 2012.

Sentencia de Unificación Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Sala de Conjuces, fechada 18 de mayo de 2016, expediente No. 250002325000201000246-02, No. Interno: 0845 - 2015, Conjuce Ponente: Dr. Jorge Iván Acuña Arrieta.

## CONCEPTO DE VIOLACION

***El acto administrativo demandado fue proferido con violación de las normas en que debió fundarse.***

La Procuraduría General de la Nación fundamentó el acto administrativo demandado en que al señor NOHORALICE GUEVARA MURCIA, durante el período de vinculación como Procurador Judicial II, se le ha venido reconociendo y pagando la asignación básica, gastos de representación, prima especial, así como la bonificación por compensación con fundamento en el Decreto 1102 de 2012 y las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante las cuales se informó año a año la relación de ingresos de los Magistrados de Altas Cortes, razón por la cual no hay lugar a reconocimiento alguno por conceptos distintos a los enunciados.

El Acto administrativo mencionado y que fue demandado en este medio de control, transgredió normas constitucionales como el artículo 2º de la Carta relativo a los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales se cita el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dicha norma resultó transgredida, toda vez que la entidad siendo una autoridad de la República cuyo deber es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, se negó a tomar las medidas necesarias para garantizar que su funcionario gozara del pago justo a su trabajo a través del pago efectivo y completo de su bonificación por compensación, prestación periódica que fue pagada al demandante durante el tiempo en que estuvo vinculado a la Procuraduría, pero sin tener en cuenta todos los elementos prestacionales que deben computarse para su liquidación y pago.

Con dicha conducta de la entidad demandada resultó igualmente vulnerado el artículo 53 de la Constitución Política, toda vez que la remuneración de los funcionarios públicos hace parte de los derechos mínimos e irrenunciables de que gozan los trabajadores, sin que sea constitucional y legalmente válido que algún o alguno de los emolumentos que hacen parte de la remuneración por el servicio prestado, sufra alguna merma o disminución. Es decir, que la entidad, al no considerar la inclusión de las cesantías devengadas por los Congresistas para configurar la remuneración de los Altos Magistrados, para a su vez calcular el valor de la bonificación por compensación de los Procuradores Judiciales II,

*Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Cauquía*

*Teléfono 3017879100 - Telefax 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

está obligando al demandante a renunciar a una porción de su remuneración en contraprestación de sus servicios.

Lo anterior, toda vez que, de manera inexplicable no se han tenido en cuenta los valores liquidados y pagados por concepto de auxilio de cesantía a los Congresistas para realizar la correspondiente liquidación de la prima especial de servicios a que tienen derecho Magistrados de Altas Cortes para configurar la remuneración que por todo concepto devengan y que tiene incidencia directa en el cálculo de la bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II, a pesar de ser un ingreso laboral total anual de carácter permanente, tal como lo señala la normatividad que más adelante se explica, generando el derecho a que se les pague la diferencia resultante en el valor de la Bonificación por Compensación del demandante.

En consonancia con lo anterior, resultó vulnerado el artículo 2º de la Ley 4 de 1992, según el cual el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores enumerados en el artículo 1º de dicha Ley<sup>2</sup>, como criterios y objetivos, estableció que se tendrá en cuenta en primer lugar el respeto de los derechos adquiridos de los servidores del Estado, tanto del régimen general, como de los regímenes especiales y que en ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo, el nivel de los cargos, es decir, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

La vulneración de la mencionada norma se hizo patente al momento de expedir el acto administrativo demandado, por cuanto la negativa a tener como factor de liquidación de la Bonificación por Compensación de los Procuradores Judiciales II, lo devengado por concepto de Cesantías de los miembros del Congreso, al incidir dicha prestación, en forma directa, en el cálculo de los ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes, los cuales son la base de liquidación de los ingresos de los Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II, que para la fecha en que prestó sus servicios el demandante, debían alcanzar el 80% de lo que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 estableció:

*Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, iguale a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.*

<sup>2</sup> LEY 4 DE 1992.

“ARTICULO 1º. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;  
Jurisprudencia Vigencia
- c) Los miembros del Congreso Nacional, y
- d) Los miembros de la Fuerza Pública”.

*Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Cauca*

*Teléfonos 3017879100. Teléfono 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

El artículo 15 de la Ley 4 de 1992, además de establecer una prima especial de servicios para un reducido grupo de funcionarios, también equiparó los ingresos laborales de estos funcionarios a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso.

Para el caso de los Magistrados de Altas Cortes y demás funcionarios mencionados en el artículo 15, el Gobierno expidió el Decreto 10 de 1993, en que se dispuso con la intención de igualar los ingresos de los funcionarios indicados en el artículo 15, con los de los Congresistas, en cuyo artículo 1º estableció una prima especial de servicios, la cual debía corresponder a "... *la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso y los que devenguen los funcionarios que tienen derecho a ella*", precisando en su artículo 2º que para establecer esta prima especial de servicios prevista en el presente Decreto deben entenderse que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Miembros del Congreso, "... *son los de carácter permanente, incluyendo la prima de Navidad*".

Es decir que para equiparar los ingresos totales anuales de los Magistrados de Altas Cortes con los de los miembros del Congreso, se creó la prima especial de servicios para Magistrados de altas Corporaciones judiciales, hecho que tiene incidencia en la remuneración de los Magistrados de Tribunal y Procurador Judicial II, entre otros, como a seguida se explicará.

Ahora bien, con fundamento en los lineamientos generales contenidos en la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 610 de 1998, estableciendo para los Magistrados de Tribunal, entre otros servidores de la Rama judicial, la Bonificación por Compensación. Esta disposición se hizo extensiva a los Procuradores Judiciales en virtud del artículo 280 de la Constitución Política en el que se previó que los Agentes del Ministerio Público tendrían las calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, por lo que la Bonificación Judicial se le cancela a los Procuradores Judiciales II.

El artículo 1 del Decreto 610 de 1998, creó una Bonificación por Compensación, con carácter permanente pagadera a partir de la vigencia para la cual fuera aprobada, que sumada a la Prima Especial de Servicios y a los demás ingresos laborales actuales igualara al 60% de los "... ***ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura***", y para la siguiente vigencia debía alcanzar el 70% y para la tercera vigencia siguiente, debía alcanzar el 80% de los ingresos que por todo concepto perciben los Magistrados de Altas Cortes.

No obstante, el 3 de diciembre de 2004, fue expedido el Decreto 4040 de 2004, por el cual se creó una Bonificación de Gestión Judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios de igual categoría, con carácter permanente, que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales igualara al 70% de lo que por todo concepto devengarán los magistrados de altas cortes. Dicha norma cambió la denominación de la Bonificación por Compensación creada por el Decreto 610 de 1998 y redujo el porcentaje del 80% al 70%.

En razón a que el Decreto 4040 de 2004, infringía normas legales y constitucionales, el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de Nulidad fechada 14 de diciembre de 2011, ejecutoriada el 27 de enero de 2012, declaró la nulidad de dicho Decreto, superando así la discusión en relación con la vigencia simultánea entre el régimen

*Carrera 6, No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Caquetá*

*Teléfonos 3017879100 - Telefax 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

contemplado en el Decreto 610 de 1998 de la Bonificación por Compensación y la norma declarada nula, cobrando plena vigencia este último Decreto.

Es así como, al establecer que a los Magistrados de las Altas Cortes no se les estaba liquidando la prima especial de servicios computando para tal efecto las cesantías percibidas por los Miembros del Congreso, el H. Consejo de Estado, en varias sentencias accediendo a la pretensión de reliquidar el valor de la prima especial de servicios de los Magistrados de Alta Cortes. De esta manera se pronunció el Máximo Tribunal Contencioso Administrativo en el caso de un Consejero de Estado que solicitó la reliquidación de la prima especial de servicios teniendo en cuenta para el efecto lo devengado por los Congresistas por concepto de Cesantías<sup>3</sup>:

*"Al referirse, tanto la Ley 4ª de 1992 como el Decreto 10 de 1993 a ingresos laborales totales anuales, dicha expresión engloba todo aquello que en el año percibe en ejercicio de la relación laboral el congresista como tal, sin tener en cuenta si dicha partida es factor de salario o por el contrario corresponde a una prestación social.*

*En consecuencia, no le es dable al juzgador, distinguir donde la Ley no lo hace, siendo claro que dentro de tal concepto deben incluirse tanto los salarios como las prestaciones sociales.*

*Por este aspecto, no asiste razón a la Entidad recurrente.*

*Ahora bien, los servidores indicados en el Decreto 10 de 1993, entre ellos los Magistrados de las Altas Cortes, tienen derecho a una "prima especial de servicios", que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso.*

*Surge esencial, en consecuencia, aclarar que tratándose de la prima especial de servicios, regulada en el Decreto 10 de 1993 que desarrolló el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, fue el mismo Legislador quien al expedir las disposiciones contenidas en la Ley 4ª de 1992 equiparó los derechos salariales de los de Magistrados de Alta Corte con los Congresistas, cosa que hizo en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, resultando entonces, que los ingresos laborales totales anuales de los Magistrados deben ser iguales a los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas, por cuanto la Ley los ubicó en una misma situación de hecho, siendo necesario aclarar en este punto, lo siguiente:*

*La Ley 4ª de 1992, en su artículo 16, dispuso:*

*La remuneración, prestaciones sociales y los demás derechos laborales de los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y los Fiscales del Consejo de Estado serán idénticos.*

*La anterior disposición, es innegable, puso en un nivel de igualdad a los Magistrados de las altas cortes y los Fiscales del Consejo de Estado, en cuanto a remuneración, prestaciones sociales y demás derechos laborales, como lo expresa la entidad demandada.*

*Sin embargo, no encuentra la Sala, que de ella se pueda deducir, como lo hizo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que, al ponerlos en tal situación, al*

<sup>3</sup> Ver sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 250002325000200405209 02, expediente 0552-2007, siendo actor: Nicolás Pájaro Peñaranda, entre otras.



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

*mismo tiempo los diferenciara de los congresistas para efectos del señalamiento de la fijación de los ingresos laborales totales anuales”.*

Como ya se enunció y en virtud de lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 10 de 1993 y la jurisprudencia acabada de reseñar, los Magistrados de Altas Cortes tienen derecho a que se les reliquide la prima especial de servicios, computando para el efecto, las cesantías devengadas por los miembros del Congreso. Así las cosas, dicha reliquidación de la prima especial en favor de los Magistrados de Altas Cortes, tiene directa incidencia en los ingresos devengados por los Magistrados de Tribunal y procuradores Judiciales II.

Luego, con la expedición del Decreto 1102 de 2012, nuevamente el Gobierno Nacional estableció que la Bonificación Judicial para los agentes del Ministerio Público ante los Magistrados de Tribunal, equivale a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al 80% de que lo por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a los documentos arrimados con la demanda, al demandante no se liquidó, ni pagó la bonificación por compensación con base en la correcta liquidación de los ingresos de los Magistrados de Altas Cortes, como puede observarse en los siguientes cuadros:

CONGRESISTAS	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003
SUELDO BASICO	2.246.404,00	2.670.974,00	3.079.633,00	3.215.722,00	3.396.738,00	3.608.355,00
GASTIOS DE REPRESENTACION	3.992.607,00	4.748.399,00	5.474.904,00	5.716.840,00	6.038.641,00	6.414.848,00
PRIMA LOCALIZACION	2.426.673,00	2.885.314,00	3.326.767,00	3.473.777,00	943.527,00	1.002.308,00
PRIMA DE SALUD	623.999,00	741.935,00	855.451,00	893.253,00	3.669.314,00	3.897.912,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
PRIMA DE NAVIDAD	9.677.795,00	11.506.898,00	13.267.453,00	13.292.070,00	14.048.220,00	14.923.423,00
PRIMA SERVICIOS	4.645.342,00	5.523.311,00	6.368.378,00	6.646.035,00	7.024.110,00	7.461.711,00
CESANTIAS	10.453.339,00	12.197.306,00	14.375.249,00	15.008.284,00	15.804.254,00	16.788.858,00
TOTAL MENSUAL	11.354.389,33	13.482.248,25	15.571.011,67	16.211.791,08	17.121.268,67	18.187.922,33
DEVENGADO TOTAL ANUAL	136.252.672,00	161.786.979,00	186.852.140,00	194.541.493,00	205.455.224,00	218.255.068,00

CONGRESISTAS	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009
SUELDO BASICO	3.822.691,00	4.040.584,00	4.258.776,00	4.471.715,00	4.726.155,00	5.088.651,00
GASTIOS DE REPRESENTACION	6.795.890,00	7.183.256,00	7.571.152,00	7.949.710,00	8.402.048,00	9.046.484,00
PRIMA LOCALIZACION	1.061.845,00	1.122.370,00	1.182.978,00	1.242.127,00	1.312.804,00	1.413.496,00
PRIMA DE SALUD	4.129.448,00	4.364.827,00	4.600.528,00	4.830.554,00	5.105.413,00	5.496.997,00
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS	-	-	-	-	-	-
PRIMA DE NAVIDAD	15.809.874,00	16.711.037,00	17.613.434,00	18.494.106,00	19.546.418,00	21.045.628,00
PRIMA SERVICIOS	7.094.937,00	8.355.518,00	8.806.717,00	9.247.053,00	9.773.209,00	10.523.314,00
CESANTIAS	17.786.116,00	18.799.925,00	19.815.120,00	20.805.921,00	21.989.721,00	23.676.343,00
TOTAL MENSUAL	19.200.784,58	20.366.577,00	21.466.373,25	22.539.696,00	23.822.199,00	25.649.401,75
DEVENGADO TOTAL ANUAL	230.409.415,00	244.398.924,00	257.596.479,00	270.476.352,00	285.866.388,00	307.792.821,00

CONGRESISTAS	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016
SUELDO BASICO	5.190.424,00	5.354.960,00	5.622.708,00	5.816.129,00	5.987.129,00	6.266.118,00	6.752.995,00
GASTIOS DE REPRESENTACION	9.227.414,00	9.519.923,00	9.995.919,00	10.339.779,00	10.643.769,00	11.139.769,00	12.005.329,00
PRIMA LOCALIZACION	1.441.766,00	1.437.470,00	1.561.844,00	-	-	-	-
PRIMA DE SALUD	5.606.937,00	5.784.676,00	6.073.910,00	-	-	-	-
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS	-	-	-	7.898.445,00	8.130.659,00	8.509.548,00	9.170.740,00
PRIMA DE NAVIDAD	21.466.541,00	22.147.029,00	23.254.381,00	24.054.176,00	24.761.546,00	25.915.435,00	27.929.064,00
PRIMA SERVICIOS	10.733.270,00	11.073.514,00	11.627.190,00	12.027.178,00	12.380.773,00	12.957.717,00	13.964.532,00
CESANTIAS	24.149.870,00	24.915.419,00	26.161.190,00	27.061.132,00	27.856.739,00	29.154.864,00	31.420.197,00
TOTAL MENSUAL	26.162.347,75	26.991.692,50	28.341.277,75	29.316.226,83	30.178.145,17	31.584.436,33	34.038.546,75
DEVENGADO TOTAL ANUAL	313.948.173,00	323.900.310,00	340.095.333,00	351.794.722,00	362.137.742,00	379.013.236,00	408.462.561,00

De conformidad con el anterior cuadro que resume las certificaciones expedida por el Congreso de la República, el total de los ingresos anuales de los Magistrados de Altas Cortes debe ser igual a lo devengado por todo concepto por los Congresistas y de tal valor calcular el 80% que correspondería a lo que debió devengar para dichos años, el demandante, así:

*Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Cauca*

*Telefonos 3017879100. Telefax 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

CONGRESISTAS	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003
DEVENGADO TOTAL ANUAL	161.786.979,00	186.852.140,00	194.541.493,00	205.455.224,00	218.255.068,00
S/ DCTO 610/98 PROC. II Y MAGISTRADOS	97.072.187,40	130.796.498,00	155.633.194,40	164.364.179,20	174.604.054,40

CONGRESISTAS	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009
DEVENGADO TOTAL ANUAL	230.409.415,00	244.398.924,00	257.596.479,00	270.476.352,00	285.866.338,00	307.792.821,00
S/ DCTO 610/98 PROC. II Y MAGISTRADOS	184.327.532,00	195.519.139,20	206.077.183,20	216.381.081,60	228.693.110,40	246.234.256,80

CONGRESISTAS	2.010	2.011	2.012
TOTAL ANUAL CONGRESISTAS	311.264.844,00	321.131.920,00	337.188.524,00
ING. MAGIST TRIB Y AGENTES MIN PUBLICO	249.011.875,20	256.905.536,00	269.750.819,20

CONGRESISTAS	2.013	2.014	2.015	2.016
TOTAL ANUAL CONGRESISTAS	351.794.722,00	362.137.742,00	379.013.236,00	408.462.561,00
ING. MAGIST TRIB Y AGENTES MIN PUBLICO	281.435.777,60	289.710.193,60	303.210.588,80	326.770.048,80

Ahora, comparado lo anterior con lo que efectivamente le fue pagado al demandante, resultan diferencias que no le han sido pagadas al demandante y que deben ser liquidadas y pagadas a su favor, así como también efectuar los correspondientes aportes a pensión sobre dichos valores, así:

PROCURADORES II	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003
SUELDO	1.721.276,00	1.880.150,00	1.932.291,00	2.022.448,00	2.097.077,00
GASTOS DE REPRESENTACION	1.721.276,00	1.880.150,00	1.932.291,00	2.022.448,00	2.097.077,00
PRIMA ESP SALARIAL	946.445,00	1.033.802,00	1.059.647,00	1.109.663,00	1.150.609,00
BONIFIC POR COMPENS	2.382.250,00	2.602.132,00	4.854.838,00	5.226.198,00	5.749.051,00
BONIFIC JUDICIAL	-	-	-	-	-
TOTAL MENSUAL	6.771.247,00	7.396.234,00	9.779.067,00	10.380.757,00	11.093.814,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.830.378,00	4.159.191,00	4.309.201,00	4.508.492,00	4.683.682,00
PRIMA SERVICIOS	1.771.479,00	1.954.988,00	1.987.618,00	2.081.436,00	2.158.241,00
PRIMA VACACIONES	1.845.292,00	2.015.612,00	2.070.437,00	2.168.163,00	2.248.168,00
BONIFICACION SERVICIOS	1.204.893,00	1.316.105,00	1.351.902,00	1.415.714,00	1.467.954,00
AUXILIO CESANTIAS	3.542.959,75	3.869.975,42	3.977.240,50	4.162.872,17	4.316.483,50
TOTAL PRESTACIONES	12.195.001,75	13.335.871,42	13.696.398,50	14.336.677,17	14.874.528,50
TOTAL ANUAL	93.449.965,75	102.090.679,42	131.045.202,50	138.905.761,17	148.000.296,50
DIFERENCIA ANUAL - BONIF COMPE	3.622.221,65	28.705.818,58	24.587.991,90	25.458.418,03	26.603.757,90

PROCURADORES II	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009
SUELDO	2.183.058,00	2.303.126,00	2.418.282,00	2.527.105,00	2.670.898,00	2.875.756,00
GASTOS DE REPRESENTACION	2.183.058,00	2.303.126,00	2.418.282,00	2.527.105,00	2.670.898,00	2.875.756,00
PRIMA ESP SALARIAL	1.197.783,00	1.263.661,00	1.326.846,00	1.386.554,00	1.465.448,00	1.577.848,00
BONIFIC POR COMPENS	5.951.247,00	-	-	-	-	-
BONIFIC JUDICIAL	-	6.346.503,00	6.671.278,00	7.040.838,00	7.441.461,00	8.012.222,00
TOTAL MENSUAL	11.515.146,00	12.216.416,00	12.834.688,00	13.481.602,00	14.248.705,00	15.341.582,00
PRIMA DE NAVIDAD	4.868.775,00	5.125.474,00	5.390.787,00	5.634.402,00	5.952.430,00	6.404.512,00
PRIMA SERVICIOS	2.246.730,00	2.370.301,00	2.488.815,00	2.600.812,00	2.748.799,00	2.959.632,00
PRIMA VACACIONES	2.340.344,00	2.469.063,00	2.592.516,00	2.709.179,00	2.863.333,00	3.082.950,00
BONIFICACION SERVICIOS	1.528.140,00	1.612.189,00	1.692.797,00	1.768.974,00	1.869.629,00	2.013.030,00
AUXILIO CESANTIAS	4.493.461,00	4.740.601,08	4.977.630,42	5.201.624,50	5.497.598,42	5.919.264,50
TOTAL PRESTACIONES	15.477.450,00	16.317.628,08	17.142.545,42	17.914.991,50	18.931.789,42	20.379.388,50
TOTAL ANUAL	153.659.202,00	162.914.620,08	171.158.801,42	179.694.215,50	189.916.249,42	204.478.372,50
DIFERENCIA ANUAL - BONIF COMPE	30.668.330,00	32.604.519,12	34.918.381,78	36.686.866,10	38.776.860,98	41.755.884,30

PROCURADORES II	2.010	2.011	2.012	2.013
SUELDO	2.933.272,00	3.026.257,00	3.177.570,00	3.286.879,00
GASTOS DE REPRESENTACION	2.933.272,00	3.026.257,00	3.177.570,00	3.286.879,00
PRIMA ESP SALARIAL	1.609.404,00	1.660.422,00	1.743.443,00	1.803.418,00
BONIFIC POR COMPENS	-	-	11.469.226,00	11.863.766,00
BONIFIC JUDICIAL	8.172.464,00	8.431.531,00	-	-
TOTAL MENSUAL	15.648.412,00	16.144.467,00	19.567.809,00	20.240.942,00
PRIMA DE NAVIDAD	6.546.133,00	6.750.640,00	7.096.354,00	7.331.263,00
PRIMA SERVICIOS	3.018.826,00	3.114.523,00	3.270.249,00	3.382.746,00
PRIMA VACACIONES	3.144.610,00	3.333.766,25	3.484.350,32	3.523.694,00
BONIFICACION SERVICIOS	2.053.290,00	2.118.380,00	2.224.299,00	2.300.815,00
AUXILIO CESANTIAS	6.037.651,50	6.229.045,67	6.540.498,25	6.765.492,58
TOTAL PRESTACIONES	20.800.510,50	21.546.354,92	22.615.780,57	23.304.010,58
TOTAL ANUAL	208.581.454,50	215.279.958,92	257.429.488,57	266.195.314,58
DIFERENCIA ANUAL - BONIF COMPE	42.577.083,90	43.840.289,08	14.646.777,33	15.240.463,02

Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Cauca

Telefonos 3017879100 - Telefax 4340117

Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

	2.014	2.015	2.016
PROCURADORES II			
SUELDO	3.383.514,00	3.541.186,00	3.816.336,00
GASTOS DE REPRESENTACION	3.383.514,00	3.541.186,00	3.816.336,00
PRIMA ESP SALARIAL	1.856.439,00	1.942.949,00	2.093.916,00
BONIFIC POR COMPENS	12.212.566,00	12.781.671,00	13.774.807,00
BONIFIC JUDICIAL			
TOTAL MENSUAL	20.836.033,00	21.806.992,00	23.501.395,00
PRIMA DE NAVIDAD	7.548.221,00	7.894.918,00	8.498.952,00
PRIMA SERVICIOS	3.482.198,00	3.644.469,00	3.927.644,00
PRIMA VACACIONES	3.627.290,00	3.796.322,00	4.091.296,00
BONIFICACION SERVICIOS	2.368.459,00	2.478.829,00	2.671.434,00
AUXILIO CESANTIAS	6.964.399,58	7.288.941,08	7.855.291,50
TOTAL PRESTACIONES	23.990.567,58	25.103.479,08	27.044.617,50
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>274.022.963,58</b>	<b>286.787.383,08</b>	<b>309.061.357,50</b>
DIFERENCIA ANUAL - BONIF COMPE	15.687.230,02	16.423.205,72	17.708.691,30

Conforme a los anteriores razonamientos, no hay duda del derecho que le asiste a mi poderdante a que se le restablezcan sus derechos conforme a las pretensiones arriba enunciadas.

### ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

En acatamiento a lo establecido legalmente y sin perjuicio que el monto de las pretensiones aumente con el aporte de nuevas pruebas, se estima la cuantía provisionalmente en el presente caso en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$49.819.127,00), calculados de la siguiente manera:

Se obtuvo certificación de los ingresos de los Congresistas, con los cuales se efectuó un cálculo de las Cesantías de acuerdo a la ley, con el fin de llegar al valor que recibieron por todo concepto (INCLUYENDO CESANTIAS), resultando el siguiente cuadro resumen:

CONGRESISTAS	2.013	2.014	2.015	2.016
SUELDO BASICO	5.816.129,00	5.987.129,00	6.266.118,00	6.752.995,00
GASTOS DE REPRESENTACION	10.339.779,00	10.643.769,00	11.139.769,00	12.005.329,00
PRIMA LOCALIZACION				
PRIMA DE SALUD				
PRIMA ESPECIAL SERVICIOS	7.398.445,00	8.130.659,00	8.509.548,00	9.170.740,00
PRIMA DE NAVIDAD	24.054.176,00	24.762.516,00	25.915.435,00	27.929.064,00
PRIMA SERVICIOS	12.027.178,00	12.380.773,00	12.957.717,00	13.964.532,00
CESANTIAS	27.061.132,00	27.856.739,00	29.154.864,00	31.420.197,00
TOTAL MENSUAL	29.316.226,83	30.178.145,17	31.584.436,33	34.038.546,75
TOTAL ANUAL CONGRESISTAS	351.794.722,00	362.137.742,00	379.013.236,00	408.462.561,00

Del total devengado por todo concepto por los miembros del Congreso, valor al que debió equivaler lo percibido por los Magistrados de las Altas Cortes, en virtud de la equiparación de sus ingresos con los de los Congresistas. A dichos valores correspondientes a cada uno de los años, se le aplica el 80%, proporción cuyo valor debe alcanzar los ingresos de los Magistrados de Tribunal y los Agentes del Ministerio Público antes los Tribunales, resultando lo siguiente:

CONGRESISTAS	2.013	2.014	2.015	2.016
TOTAL ANUAL CONGRESISTAS	351.794.722,00	362.137.742,00	379.013.236,00	408.462.561,00
ING. MAGIST TRIB Y AGENTES MIN PUBLICO	281.435.777,60	289.710.193,60	303.210.588,80	326.770.048,80

Así mismo, se obtuvo la certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, de los valores que le fueron cancelados por la entidad a la aquí demandante, resultando el siguiente resumen, del cual se puede establecer que no corresponde al 80% de lo devengado por todo concepto por los Congresistas, habida cuenta que el monto debe ser igual al devengado por los Magistrados de Altas Cortes. De esta manera se refleja la

Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Site de Agosto - Florencia - Caquetá

Teléfonos 3017879100 - Telefax 4340117

Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

12

diferencia entre el 80% sobre los ingresos de los Congresistas (que es lo que debió devengar mi poderdante) y lo efectivamente pagado, resultando una diferencia que es la que debe serle pagada en restablecimiento del derecho y sobre la cual deben hacerse los correspondientes aportes a pensión, QUE PARA EFECTOS DE LA CUANTIA SE TOMAN LOS AÑOS 2016, 2015, 2014:

PROCURADORES II	2.014	2.015	2.016	
SUELDO	3.383.514,00	3.541.186,00	3.816.336,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	3.383.514,00	3.541.186,00	3.816.336,00	
PRIMA ESP SALARIAL	1.856.439,00	1.942.949,00	2.093.916,00	
BONIFIC POR COMPENS	12.212.566,00	12.781.671,00	13.774.807,00	
BONIFIC JUDICIAL	-	-	-	
TOTAL MENSUAL	20.836.033,00	21.806.992,00	23.501.395,00	
PRIMA DE NAVIDAD	7.548.221,00	7.894.918,00	8.498.952,00	
PRIMA SERVICIOS	3.482.198,00	3.644.469,00	3.927.644,00	
PRIMA VACACIONES	3.627.290,00	3.796.322,00	4.091.296,00	
BONIFICACION SERVICIOS	2.368.459,00	2.478.829,00	2.671.434,00	
AUXILIO CESANTIAS	6.964.399,58	7.288.941,08	7.855.291,50	
TOTAL PRESTACIONES	23.990.567,58	25.103.479,08	27.044.617,50	
TOTAL ANUAL	274.022.963,58	286.787.383,08	309.061.357,50	
DIFERENCIA ANUAL - BONIF COMPE	15.687.230,02	16.423.205,72	17.708.691,30	49.819.127,03

La anterior estimación se realiza conforme los valores certificados hasta la presentación de esta solicitud y todas las sumas liquidadas deberán ser indexadas de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor <IPC>.

## PRUEBAS

### Aportadas:

Con todo respeto me permito solicitarle se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Oficio No. S-2018-007430 del 07 de diciembre de 2018, por el cual se niega la solicitud de reliquidación de Bonificación por Compensación a la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, con la constancia de notificación del 19 de octubre de 2018.
2. Certificación de salarios y prestaciones percibidas por la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, expedido por el jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Factores Salariales, mes a mes, de los devengados por un Senador de la República, desde el mes de enero de 1998 hasta enero de 2018.
4. Oficio RYC 4.1.1.024-18 del 8 de febrero de 2018, emitido por el Jefe de la División de Registro y Control de la Cámara de Representantes, sobre los factores salariales devengados de un Representante a la Cámara desde el año 1998 hasta el 2017
5. Constancia DEAJRHO18-423 del 1 de febrero de 2018, sobre los factores salariales devengados por un Honorable Magistrado de Alta Corte, desde el año 1998 hasta 2017.
6. Acta de Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante Procuraduría 25 Judicial de Florencia, en la cual se concilió el 29 de septiembre de 2015, por concepto de reajuste de la bonificación para llegar al 80% de lo que devengan por todo concepto los Magistrados de Altas Cortes, con la liquidación efectuada por la Procuraduría General de la Nación.

*Carrera 6, No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto - Florencia - Cauquetá*

*Teléfonos 3017879100 - Telefax 4340117*

*Correo: qytnotificaciones@qytabogados.com*



ABOGADOS  
www.qytabogados.com

7. Copia del auto del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial celebrada entre la Procuraduría General de la Nación y la demandante.

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La normatividad aplicable al presente asunto es la Ley 1437 de 2011 <Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo>, artículos 138, 159, 160, 161 y ss relativos a la acción a ejercer, derecho de postulación, presupuesto de procedibilidad y requisitos de la demanda.

Considerando el monto de la pretensión correspondiente al restablecimiento del derecho, así como el lugar donde se causó el derecho, es Despacho el competente para conocer de este asunto de conformidad con los artículos 152.2 y 156.2 ibídem.

## ANEXOS

- 1°. Poder otorgado
- 2°. Los documentos relacionados en el acápite inmediatamente anterior
- 3°. Constancia de haberse sometido de conciliación prejudicial el presente asunto.
- 4°. CD que contiene el texto de demanda y sus anexos.

## NOTIFICACIONES

LA NACIÓN—PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en la Carrera 5 No. 15-80 Bogotá D.C.; PBX (+57-1)5878750; Email: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Dirección de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, calle 70 No. 4—60 de Bogotá; email: [conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co)

La suscrita apoderada en la Carrera 6 No. 15-36 del Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá. Correo electrónico: [qytnotificaciones@qytabogados.com](mailto:qytnotificaciones@qytabogados.com)

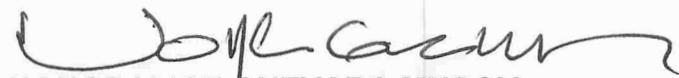
Cordialmente,

  
FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ  
C. C. No. 40.772.735 Florencia  
T. P. No. 219.069 C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Florencia – Caquetá

**NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 40.758.329 expedida en Florencia, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 40.772.735 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN—PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación, Dr. **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, o quien haga sus veces o lo represente, con miras a obtener la nulidad del (los) acto(s) administrativo(s) contenido(s) en Oficio S-2018-007430 del 07 DICIEMBRE 2018 y en \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, y/o el acto ficto general por el silencio administrativo frente a \_\_\_\_\_, fechado \_\_\_\_\_, expedido(s) por la entidad, mediante el (los) cual(es) se me negó reconocer y pagar la diferencia resultante de la reliquidación de la Bonificación por Compensación sobre la base del 80% del salario que por todo concepto devenga en el año un Magistrado de las Altas Cortes, teniendo para el efecto como factor de liquidación de dicha bonificación la totalidad de los ingresos de carácter permanente devengados por un Congresista, por el período en el cual me desempeñé como Procurador Judicial II y a título de Restablecimiento del Derecho se solicite la reliquidación de la Bonificación por Compensación devengada durante el período en que me desempeñé como Procurador Judicial II, así como el reconocimiento y pago de la diferencia entre la reliquidación de dicha bonificación y lo efectivamente pagado a la suscrita por dicho concepto, así como el reconocimiento y pago de todos los derechos laborales ciertos e irrenunciables que se prueben con posterioridad a la presentación de la demanda. Dichos valores ordenados pagar deben ser actualizados de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) y los correspondientes intereses moratorios si se causaren.

Mi apoderada tendrá las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás necesarias para defender mis intereses.

  
**NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
C.C. No. 40.758.329 Florencia

Acepto,

  
**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**  
C.C. No. 40.772.735 de Florencia, Caquetá  
T.P. No. 219.069 del C. S. de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE APOYO  
FLORENCIA - CAQUETA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
(Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)



Libertad y Orden  
Republica de Colombia



El (La) Señor (a) **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**

Quien presenta la **Cedula de Ciudadania**

de **FLORENCIA** **Tarjeta Profesional** **NO APLICA**

Fecha **10-02-2017 14:50:33**  Seleccionar foto  Carpeta



**Firma**

*[Handwritten Signature]*

**FIRMA JEFE OFICINA DE APOYO**

0A2\_10-02-2017\_145033

*NOHORALICE*

Fecha: 2018-12-07 15:55:04  
Num. Radicado Salida: S-2018-007430



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

75 folios  
024

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2018  
Ref.(1110030000000)

Doctora  
**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**  
[gynotificaciones@qytabogados](mailto:gynotificaciones@qytabogados)  
Carrera 6 Nro. 15 – 36 Barrio Siete de Agosto  
Florencia, Caquetá

Ref: Reclamación Administrativa - Reliquidación Prima Especial – Bonificación por Compensación

Respetada doctora:

Con toda atención, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7º del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa formulada en su calidad de apoderada de la señora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, así:

## I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación formuló la siguiente pretensiones:

«**PRIMERO: RELIQUIDAR** a la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, la prima especial de servicios previsto en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, y la bonificación por compensación de que trata el artículo (sic) 610 de 1998, que fue pagada durante el tiempo que permaneció vinculada al cargo de Procuradora Judicial II, hasta el 02 de enero de 2017, teniendo en cuenta para el efecto, como factor de liquidación del amimsa los ingresos totales anuales de carácter permanente percibidos por los miembros del Congreso de la República, incluyendo para dicho efecto, las cesantías que estos percibieron durante dicho periodo.

**SEGUNDA: PAGAR** a la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** las diferencias resultantes entre lo efectivamente pagado por concepto de Prima Especial de Servicios y la Bonificación por Compensación y lo reliquidado por dichos conceptos durante el tiempo en que mi poderdante se desempeñó como Procuradora Judicial II de Familia.»

## II. CONSIDERACIONES

**1º SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL PETICIONARIO.** De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como su hoja de vida, la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, ostentó el cargo de Procurador Judicial II, código 3PJ-EC, de diversas especialidades desde el 01 de y hasta la fecha de su retiro del servicio en la entidad el 2 de enero de 2018.

12  
16  
17

Fecha: 2018-12-07 15:55:04



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**  
SECRETARIA GENERAL

Es importante señalar que la competencia general en materia de fijación de salarios y prestaciones para los servidores del Estado, según lo previsto en los artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y la Ley 4 de 1992, corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. En ese sentido, resulta imposible que cualquier otra autoridad administrativa, y por ende la Procuraduría, pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos en los actos administrativos expedidos por aquellos o cambiar la naturaleza legal de cada uno de los emolumentos reconocidos en la ley, que además tienen el carácter de orden público e inmediato cumplimiento.

En tal sentido, es oportuno citar lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4.<sup>a</sup> de 1992, según el cual «*todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos*».

Ahora bien debemos indicar que el artículo 15 de la Ley 4.<sup>a</sup>, no tiene por destinatarios a funcionarios que ejercen cargos diversos del ejercido por la señora GUEVARA MURCIA, pues en él se indica lo siguiente: *Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, iguallen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública*

Así las cosas, por sustracción de materia, no es viable acceder a la aplicación de la referida norma,

**2. SALARIOS Y PRESTACIONES CANCELADAS.** En primer lugar es preciso tener en cuenta que consultados y revisados los pagos realizados a sus poderdantes durante los periodos de vinculación laboral citados, se observa que les fueron cancelados en debida forma, desde su nombramiento, los salarios y las prestaciones ajustadas a los valores señalados en la normativa aplicable para cada una de las vigencias y teniendo en cuenta los factores salariales previstos en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

En consideración a que se solicita la reliquidación de las prestaciones sociales con base en el 100% de la asignación básica, debemos precisar que anualmente para los Procuradores Judiciales II, el Gobierno Nacional estableció sus ingresos salariales de manera inequívoca como un monto fijo asignado para cada concepto. A modo de ejemplo, para el año 2010, el artículo 8 del Decreto 1391 de 2010, establece:

**“ARTÍCULO 8o.** *A partir del 1o de enero de 2010, la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales II ante los Tribunales: Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Penal Militar, Nacional, ante Jurisdicción Agraria, de Menores y Familia, será de: Siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$7.475.948.) m/cte., distribuida así:*

<i>Asignación Básica</i>	<i>2.933.272</i>
<i>Gastos de Representación</i>	<i>2.933.272</i>

Identificador KCQL oVYG EWw 0b66 jnt6 Fp1k l6U= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

17  
18

Fecha: 2018-12-07 15:55:04



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Prima Especial

1.609.404

Nótese que con respecto a la Prima Especial, establecida por el gobierno nacional en cada decreto anula se establece, como se mencionó, que ésta corresponda, un monto fijo asignado para dicho concepto.

La Ley 4ª de 1992 y los Decretos anuales por los cuales se dictan normas sobre régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, contemplan que esta Prima no tiene carácter salarial, pero se deberá tener en cuenta para efectos de la determinación del salario base de liquidación de la pensión de jubilación. Al respecto, el artículo 14 de la citada Ley 4ª de 1992, señala que "(...) El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, (...)".

Por su parte, la Ley 332 de 1996 confirió a la Prima Especial el carácter de prestación salarial, solo para efectos de la liquidación de pensión de jubilación, cuando indicó en el artículo primero, que: "(...) La prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio harán parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecida por la Ley...".

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que en efecto se le debe reconocer alguna suma de dinero por cuenta de su reclamación, del mismo modo, se tendría que reliquidar y disminuir el monto de la bonificación por compensación, pues, en todo caso, los ingresos percibidos en cada año laborado por un Procurador Judicial II no pueden superar el porcentaje de ley, es decir el 80% de la totalidad de los ingresos de los Magistrados de las altas Cortes. Proceder en forma distinta, sería permitir el reconocimiento y pago de montos sin título y causa jurídica, afectando el presupuesto público de forma injustificada.

Si fuere del caso, habría lugar a la aplicación de la compensación como modo de extinguir las obligaciones, de acuerdo con lo normado en el artículo 1714 del Código Civil, puesto que los eventuales valores que surjan a favor del reclamante, resultarían ser equivalentes con los que ya percibió –luego de las anteriores operaciones, en exceso-, por cuenta de la bonificación por compensación.

Así mismo, en consideración a que se requiere la reliquidación de las prestaciones sociales de sus poderdantes, contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) de sus ingresos laborales con la Procuraduría General de la Nación, es procedente precisar, que dicha prestación económica no

Identificador KCCL oVYG EWWW 0b86 jh6 Fp1k f6U= (Válido indefinidamente)  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Fecha: 2018-12-07 15:55:04



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

corresponde al treinta por ciento (30%), ni de la asignación básica ni de la remuneración mensual de los procuradores judiciales II.

Ahora bien en cuanto hace referencia a la reclamacón de la reliquidación y pago de la bonificación por compensación, es pertinente aclarar la confusión generada en la reclamación, al referirse indistintamente a la prima especial establecida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 y a la bonificación por compensación determinada en el artículo 1 del Decreto 1102 de 2012, por lo que debe indicarse que la bonificación por compensación equivale al valor que "...sumado a la asignación básica y **demás ingresos laborales igual al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura...**" (Negrillas fuera de texto), motivo por el cual para realizar la liquidación de la bonificación por compensación, se toman todos los ingresos anuales tanto del Alto Magistrado como del Procurador Judicial II, incluyendo la prestaciones sociales, de modo que en este caso el porcentaje citado corresponde al monto máximo justificado en la ley para el nivel de ingresos de los Procuradores Judiciales II, que es precisamente el que la Entidad le ha venido pagando a su mandante en debida forma.

En cuanto a la Bonificación por Compensación, es preciso indicar que desde el 27 de enero de 2012, esta prestación se viene reconoció y pagó a la peticionaria, por haber ejercido de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados de los tribunales señalados en la misma norma, conforme lo establece el Decreto 1102 de 2012. Así las cosas, no es correcto señalar la aplicabilidad de esta remuneración tomando como sustento el Decreto 610 de 1998.

En concordancia con lo expuesto, debe indicarse que la Procuraduría General de la Nación ha venido liquidó, reconoció y pagó la Asignación Básica, los Gastos de Representación, la Prima Especial (Artículo 14 de la Ley 4 de 1992), así como la Bonificación por Compensación, con fundamento en el Decreto 1102 de 2012 y las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante las cuales se ha informado año a año la relación de ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes, razón por la cual no hay lugar a reconocimiento alguno por conceptos, diferentes de los ya cancelados a su favor.

Con fundamento en el recuento fáctico y jurídico realizado con anterioridad, es menester establecer que la prima especial de servicios, se constituye en una prestación económica de orden laboral, emolumento que se ocasiona de manera periódica, de tracto sucesivo, y cuyo reconocimiento y pago es de carácter mensual tal como ocurre con la remuneración básica propia de cada cargo.

**3. No procede la inaplicación de normas vigentes:** Es preciso indicar que las disposiciones que regulan el régimen salarial durante la vinculación de la peticionaria en la Procuraduría General de la Nación, como Procurador Judicial II, tuvieron para la época en que se aplicaron años 1992 a 2017 no han sido anulados en decisión judicial, plena vigencia para fijar el régimen salarial de los funcionarios vinculados a esta entidad.

Página 4 de 5



Identificador KCQL oVYG EWWW 0b86 jh16 Fp1k l8U= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

18  
19

Fecha: 2018-12-07 15:55:04



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
SECRETARIA GENERAL

De lo expuesto anteriormente se concluye que la Procuraduría General de la Nación, como autoridad administrativa, no puede jurídicamente efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos por el Gobierno Nacional, sin permiso legal para modificar, adicionar o desconocer el régimen salarial o prestacional, contemplados en las normas que sobre la materia se expidan por parte de quien ostenta la competencia respectiva.

**4. La Causación de la Prima Especial y la Bonificación por Compensación, prescripción y situación jurídica consolidada.** Con fundamento en el recuento fáctico y jurídico realizado, es menester establecer que la prima especial de servicios, se constituye en una prestación económica de orden laboral, emolumento que se ocasiona de manera periódica, de tracto sucesivo, y cuyo reconocimiento y pago es de carácter mensual tal como ocurre con la remuneración básica propia de cada empleo.

Tomando como fundamento esta aseveración, debe precisarse que respecto el pago de los salarios y prestaciones causados y reconocidos a la Dra. GUEVARA MURCIA se realizaron en debida forma, no obstante lo cual frente a las reclamaciones que tiene como objeto la liquidación y pago de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación, debe considerarse que en el eventual caso que existiere mérito legal para proceder de conformidad con lo solicitado, ello implica dar aplicación a la prescripción trienal prevista en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De lo anteriormente expuesto, se debe concluir que el pago de la obligación solicitada solo eventualmente procederá respecto de los periodos no prescritos pues aquí opera la existencia de situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso de los tres (3) años de prescripción y en consecuencia no podría la Procuraduría General de la Nación ejercer alteración alguna, pues se trata de eventos que adquieren firmeza por el paso del tiempo.

### III. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, este Despacho le informa que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Atentamente,

**LILIANA GARCIA LIZARAZO**  
Secretaria General

Proyecto//Mbr  
CC. Hoja de vida

Firmado digitalmente por: TANNY LILIANA GARCIA LIZARAZO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Página 5 de 5

PI 368

70  
21



Bogotá D.C., - 1 NOV 2017

Radicado: 143254.

Doctora  
**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**  
 Carrera 6 No. 15-36, Barrio Siete de Agosto  
 Florencia - Caquetá

Respetada Doctora:

En atención a su solicitud con radicado No. E-2017-824692, comedidamente me permito remitirle certificación de factores salariales en el formato No. 8570, de la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**.

Atentamente,

*Viviano Parodi Garrido*

**VIVIANA AMPARO PARODI GARRIDO**  
 Coordinadora Grupo de Nómina.

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA****CERTIFICA**

Que la doctora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.758.329; de acuerdo con la información registrada en el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, devengó por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 1992 y el 02 de enero de 2017, los salarios mensuales que a continuación se relacionan:

**SUELDOS DEVENGADOS**

Concepto	1992	1993	1994	1995
	Proc. Judicial 21	Proc. Judicial 21	Proc. Judicial 21	Proc. Judicial 21
	01 ago - 31 dic	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 ene
Sueldo	362.480	697.115	843.509	995.341
Gastos Representación	362.480	697.115	843.509	995.341
<b>Total Mensual</b>	<b>724.960</b>	<b>1.394.230</b>	<b>1.687.018</b>	<b>1.990.682</b>

Concepto	1995	1996	1997	1997
	Proc. Judicial 21	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 feb - 31 dic	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 ene	01 feb - 31 dic
Sueldo	995.341	1.144.643	1.236.215	1.236.215
Gastos Representación	995.341	1.144.643	1.236.215	1.236.215
Prima de Nivelación	-	-	225.494	225.494
Prima Esp. No Salarial	597.206	686.786	741.728	-
Prima Esp. Salarial	-	-	-	741.728
<b>Total Mensual</b>	<b>2.587.888</b>	<b>2.976.072</b>	<b>3.439.652</b>	<b>3.439.652</b>

Concepto	1998	1999	1999	2000
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 ago	01 sep - 31 dic	01 ene - 31 dic
Sueldo	1.564.796	1.721.276	1.721.276	1.880.150
Gastos Representación	1.564.796	1.721.276	1.721.276	1.880.150
Prima Esp. Salarial	860.405	946.445	946.445	1.033.802
Bonificación por Compensación	-	-	2.382.250	2.602.132
<b>Total Mensual</b>	<b>3.989.997</b>	<b>4.388.997</b>	<b>6.771.247</b>	<b>7.396.234</b>

Concepto	2001	2001	2002	2003
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 30 nov	01 dic - 31 dic	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 dic
Sueldo	1.931.291	1.931.291	2.022.448	2.097.077
Gastos Representación	1.931.290	1.931.290	2.022.448	2.097.077
Prima Esp. Salarial	1.059.647	1.059.647	1.109.663	1.150.609
Bonificación por Compensación	2.667.185	21.613.721	2.814.340	2.913.124
<b>Total Mensual</b>	<b>7.589.413</b>	<b>26.535.949</b>	<b>7.968.899</b>	<b>8.257.887</b>



Concepto	2004	2005	2005	2005
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 mar	01 abr - 30 abr	01 may - 31 dic
Sueldo	2.183.058	2.303.126	2.303.126	2.303.126
Gastos Representación	2.183.058	2.303.126	2.303.126	2.303.126
Prima Esp. Salarial	1.197.783	1.263.661	1.263.661	1.263.661
Bonificación por Compensación	3.030.523	-	-	-
Bonificación Judicial	-	6.346.503	40.999.935	6.346.503
Diferencia Bonificación Judicial	-	-	111.647.346	-
<b>Total Mensual</b>	<b>8.594.422</b>	<b>12.216.416</b>	<b>158.517.194</b>	<b>12.216.416</b>

**Observaciones:**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 4040 de 2004, en abril de 2005 se canceló la suma de \$40.999.935, por concepto de «Bonificación Judicial» que incluye: i) el valor de la bonificación de ese mes y ii) \$35.048.688 correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2004, es decir que, para dicho año la bonificación ascendió al valor mensual de \$5.951.247.

2. Así mismo, en virtud del artículo 3 del citado Decreto, en el mes de abril de 2005 se pagó por concepto de «Diferencia Bonificación Judicial», la suma de \$111.647.346 por los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Concepto	2006	2007	2008	2009
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 31 dic			
Sueldo	2.418.282	2.527.105	2.670.898	2.875.756
Gastos Representación	2.418.282	2.527.105	2.670.898	2.875.756
Prima Esp. Salarial	1.326.846	1.386.554	1.465.448	1.577.848
Bonificación Judicial	6.671.278	7.040.838	7.441.461	8.012.222
<b>Total Mensual</b>	<b>12.834.688</b>	<b>13.481.602</b>	<b>14.248.705</b>	<b>15.341.582</b>

Concepto	2010	2011	2012	2012
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 31 dic	01 ene - 31 dic	01 ene - 26 ene	27 ene - 31 dic
Sueldo	2.933.272	3.026.257	3.177.570	3.177.570
Gastos Representación	2.933.272	3.026.257	3.177.570	3.177.570
Prima Esp. Salarial	1.609.404	1.660.422	1.743.443	1.743.443
Bonificación Judicial	8.172.464	8.431.531	8.853.107	-
Bonificación por Compensación	-	-	-	11.469.226
<b>Total Mensual</b>	<b>15.648.412</b>	<b>16.144.467</b>	<b>16.951.690</b>	<b>19.567.809</b>

29  
23



**Observación:**

Del 1 al 26 de enero de 2012, el valor de la bonificación judicial era de \$8.853.107 a partir del 27 del mismo mes y en adelante, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1102 del 24 de mayo 2012, se denomina bonificación por compensación y correspondía a una suma de \$11.469.226 mensuales. Lo anterior, con el fin de nivelar el salario de los Procuradores Judiciales II al 80% de los ingresos devengados en el año por los Magistrados de las Altas Cortes.

Concepto	2013	2014	2015	2016
	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II	Proc. Judicial II
	01 ene - 31 dic			
Sueldo	3.286.879	3.383.514	3.541.186	3.816.336
Gastos Representación	3.286.878	3.383.511	3.541.183	3.816.333
Prima Esp. Salarial	1.803.418	1.856.439	1.942.949	2.093.916
Bonificación por Compensación	11.863.766	12.212.566	12.781.671	13.774.807
<b>Total Mensual</b>	<b>20.240.941</b>	<b>20.836.030</b>	<b>21.806.989</b>	<b>23.501.392</b>

Concepto	2017
	Proc. Judicial II
	01 ene - 02 ene
Sueldo	4.073.939
Gastos Representación	4.073.935
Prima Esp. Salarial	2.235.255
Bonificación por Compensación	14.704.607
<b>Total Mensual</b>	<b>25.087.736</b>

**PRESTACIONES SOCIALES**

Concepto	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Prima Navidad	1.817.824	2.146.848	2.471.074	2.984.816	3.475.301	3.830.378	4.199.191	4.309.201
Prima Servicios	843.509	995.341	1.144.643	1.385.018	1.610.435	1.771.479	1.934.988	1.987.618
Prima Vacaciones	878.655	1.036.814	1.192.336	1.442.727	1.677.537	1.845.292	2.015.612	2.070.437
Bonificación Servicios	-	-	-	865.351	1.095.357	1.204.893	1.316.105	1.351.902

Concepto	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Prima Navidad	4.508.492	4.683.682	4.868.775	5.125.474	5.390.787	5.634.402	5.952.430	6.404.512
Prima Servicios	2.081.436	2.158.241	2.246.730	2.370.301	2.488.815	2.600.812	2.748.799	2.959.632
Prima Vacaciones	2.168.163	2.248.168	2.340.344	2.469.063	2.592.516	2.709.179	2.863.333	3.082.950
Bonificación Servicios	1.415.714	1.467.954	1.528.140	1.612.189	1.692.797	1.768.974	1.869.629	2.013.030

29  
29

55



77  
28

CERTIFICACIÓN N°8570

PÁGINA 4 DE 4

Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Prima Navidad	6.546.133	6.750.640	7.096.354	7.331.263	7.548.221	7.894.918	8.498.952	-
Prima Servicios	3.018.826	3.114.523	3.270.249	3.382.746	3.482.198	3.644.469	3.927.644	2.041.055
Prima Vacaciones	3.144.610	-	6.806.531	3.523.694	3.627.290	3.796.322	4.091.296	-
Bonificación Servicios	2.053.290	2.118.380	2.224.299	2.300.815	2.368.459	2.478.829	2.671.434	2.867.599
Indem. Prima Vacaciones	-	-	-	-	-	-	-	150.481

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en la fecha anterior.

Se expide en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2017, a solicitud de la Dra. Fabiola Inés Trujillo Sánchez apoderado de la Dra. Nohoralice Guevara Murcia.

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**

Elaboró: Jhon Fredy Salamanca Daza  
Revisó: Edgar Florez Alvarez  
Aprobó: Viviana Amparo Parodi Garrido

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PAGADURIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

HACE CONSTAR:

Que a un Honorable Senador de la República se le cancelaron y dedujeron los siguientes valores para los años 1.998 – 2.017 los cuales se relacionan a continuación:

AÑO 1.998  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-SENAD			278.720.00
FDO-PREV-PENSION-SENADOR			580.668.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GOTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT SALUD FDO PREV SEN			278.720.00
FDO PREV PENSION SEN			580.668.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-SENAD			278.720.00
FDO-PREV-PENSION-SENADOR			580.668.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-SENAD			278.720.00
FDO-PREV-PENSION-SENADOR			580.668.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-SENAD			278.720.00
FDO-PREV-PENSION-SENADOR			580.668.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	

26

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 -- 2.017

PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FONDO DE SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-SENAD			278.720.00
FDO-PREV-PENSION-SENADOR			580.668.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	4.645.342.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			278.720.00
FDO.PREV. PENSION-SEN			580.668.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			278.720.00
FDO. PREV. PENSION-SEN			580.668.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			278.720.00
FDO. PREV. PENSION-SEN			580.668.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			278.720.00
FDO. PREV. PENSION-SEN			580.668.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			278.720.00
FDO. PREV. PENSION-SEN			580.668.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GASTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00

SENADO DE LA REPUBLICA

SECCION DE PAGADURIA

26  
27

Factores Salariales

1.998 - 2.017

APT-SALUD-FDO-PREV-S		278.720.00
FDO. PREV. PENSION-SEN		580.668.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD	12	9.677.795.00	

AÑO: 1.999  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.246.404.00	
GTOS REPRESENTACION	30	3.993.607.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.426.673.00	
PRIMA DE SALUD	30	623.999.00	
FDO PREV. SOLIDARIDAD			92.907.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			163.061.00
FDO. PREV. PENSION-SEN			580.668.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS DE REPRESENT	30	4.748.399.00	
PRIMA DE LOCALIZAC	30	2.885.314.00	
PRIMA DE SALUD	30	741.935.00	
FONDO SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO-PREV-PENSION-SEN			295.575.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.885.314.00	
PRIMA DE SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV .PENSION-SEN			295.575.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.885.314.00	
PRIMA DE SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV .PENSION-SEN			295.575.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.885.314.00	
PRIMA DE SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV .PENSION-SEN			295.575.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PRIMA LOCALIZAC Y V.	30	2.885.314.00	
PRIMA DE SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

FDO. PREV .PENSION-SEN			295.575.00
------------------------	--	--	------------

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	5.523.311.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			47.292.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			295.575.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			110.466.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			372.823.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			110.466.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			372.823.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			110.466.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			189.168.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			704.222.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			110.466.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			425.628.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			704.222.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	2.670.974.00	
GASTOS REPRESENT	30	4.748.399.00	
PMA LOC Y VIV	30	2.885.314.00	
PMA SALUD	30	741.935.00	
FONDO. SOLIDARIDAD			110.466.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			425.628.00
FDO. PREV.PENSION-SEN			704.222.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD	12	11.506.898.00	

AÑO: 2000  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC.	30	5.474.904.00	
PRIMA LOCALIZACION V	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
FONDO SOLIDARIDAD			127.137.00
APT-SALUD-FDO PREV S			208.085.00
FDO- PREV PENSION SEN			23.060.00
			810.498.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.102.693.00	
GASTOS DE REPRESENT	30	5.474.904.00	
PRIMA DE LOCALIZAC	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
FONDO SOLIDARIDAD			127.137.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			208.085.00
FDO-PREV-PENSION-SEN			23.060.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
FDO DE SOLIDARIDAD			127.137.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			208.085.00
REINTEGRO DE SUELDO			23.060.00
FDO. PREV PENSION-SEN			810.498.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
FDO DE SOLIDARIDAD			127.368.00
APT-SALUD-FDO-PREV-S			208.085.00
REINTEGRO DE SUELDO			23.060.00
FDO. PREV PENSION-SEN			811.968.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
APT-SALUD-FDO-PREV-S			208.085.00
FDO. PREV PENSION-SEN			811.968.00
FONDO SOLIDARIDAD			127.368.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
APT-SALUD-FDO-PREV-S			208.085.00
FDO. PREV PENSION-SEN			811.968.00

5

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

FONDO SOLIDARIDAD			127.368.00
-------------------	--	--	------------

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	6.368.378.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENT	30	5.474.904.00	
PRIMA LOCALIZACION Y	30	3.326.767.00	
PRIMA SALUD	30	855.451.00	
APT.SALUD FONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON S			811.968.00
FONDO SOLID FONPREC			127.368.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA SALUD	30	855.451.00	
APT. SALUD FONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON S			811.968.00
FDO SOLID FONPRECON			127.368.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENTAC	30	5.474.904.00	
PRIMA LOCALIZACI Y V.	30	3.326.767.00	
PMA SALUD	30	855.451.00	
APT .SALUD FONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON S			811.968.00
FDO SOLID FONPRECON			127.368.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENT	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
APT. SALUDFONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON S			811.968.00
FDO SOLID FONPRECON			127.368.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS REPRESENT	30	5.474.904.00	
PRIMA LOC Y VIV	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
APT. SALUDFONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON S			811.968.00
FDO SOLID FONPRECON			127.368.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.079.633.00	
GASTOS DE REPRESENT	30	5.474.904.00	
PRIMA DE LOCALIZACI	30	3.326.767.00	
PRIMA DE SALUD	30	855.451.00	
APT SALUD FONPRECON			208.085.00
PENSION FONPRECON			811.968.00
FDO SOLID FONPRECON			127.368.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD	12	13.267.453.00	

AÑO: 2001  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GROS REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PMA LOCALIZACION Y V.	30	3.473.777.00	
PRIMA SALUD	30	893.253.00	
APT. SALUD FONPRECON			247.200.00
APORTE PENSION			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GROS REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PMA LOCALIZACION Y V.	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GASTOS REPRESENTACI	30	5.716.840.00	
PIMA DE LOCALIZAC Y V.	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GROS DE REPRESENTAC	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GROS DE REPRESENTAC	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GROS DE REPRESENTAC	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		6.368.3780.00	

28  
29

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
----------	-------	------------	-------------

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.215.722.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	5.716.840.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.473.777.00	
PRIMA DE SALUD	30	893.253.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			847.849.00
FDO SOLID FONPRECON			132.996.00

AÑO 2002  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

29  
30

Factores Salariales

1.998 - 2.017

GTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION		6.038.641.00	
PRIMA LOCALIZACION		3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD		943.534.00	
APT SALUD FONPRECON SE			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLIDIDAD FONPRECON			140.482.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		7.024.113.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	19	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	19	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	19	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	19	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS REPRESENTACION		6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION		3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD		943.534.00	
APORTES SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FONDO SOLIDIDAD FONPRECON			140.482.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD FONPRECON			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLIDARIDAD			140.482.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD SUSALUD			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD	12	14.048.226.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.396.735.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.038.641.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.669.316.00	
PRIMA DE SALUD	30	943.534.00	
APT SALUD SUSALUD			247.200.00
PENSION FONPRECON			895.574.00
FDO SOLID FONPRECON			140.482.00

AÑO: 2003

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO SOLID FONPRECON			298.469.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
----------	------	------------	-------------



SECCION DE PAGADURIA

14  
31

Factores Salariales

1.998 - 2.017

SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO SOLID FONPRECON			298.469.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDIDAD. FONPRECON			298.469.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDIDAD. FONPRECON			298.469.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDIDAD. FONPRECON			298.469.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDIDAD. FONPRECON			298.469.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		7.024.113.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDIDAD. FONPRECON			298.469.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD	12	14.048.226.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD SUSALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

AÑO: 2004

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.608.351.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.414.848.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	3.897.914.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.002.316.00	
APT SALUD			358.000.00
PENSION FONPRECON SE			988.677.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			298.469.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		7.461.715.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	

34  
32

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA NAVIDAD SENADORES	12	14.923.429.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	3.822.687.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	6.795.890.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.129.450.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.061.854.00	
APT SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.067.167.00
FDO. SOLIDAD. FONPRECON			316.198.00

AÑO 2005

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

42  
33

Factores Salariales

1.998 - 2.017

FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00
-----------------------------	--	--	------------

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD SUSALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD SUSALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON			1.432.138.00
FDO SOLIDARIDAD. FONPRECON			424.337.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		8.355.522.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.127.995.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.127.995.00
FDO. SOLIDARIDAD. FONPRECON			334.221.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.127.995.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			334.221.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD SUSALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			334.221.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD		16.711.044.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.040.580.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.183.256.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.364.828.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.122.380.00	
APT. SALUD			381.500.00
PENSION FONPRECON SE			1.065.329.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			334.221.00

AÑO: 2006

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD SUSALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON SE			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

93  
34

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APORTE SALUD			408.000.00
PENSION			1.122.857.00
FDO SOLIDARIDAD			352.269.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON.			352.269.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	8.806.720.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD			352.269.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	17.613.440.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.258.771.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.571.152.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.600.529.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.182.988.00	
APT. SALUD			408.000.00
PENSION FONPRECON			1.122.857.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			352.269.00

AÑO: 2007

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT. SALUD			433.700.00
PENSION FONPRECON			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT. SALUD			433.700.00
PENSION			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT. SALUD SUSALUD			433.700.00
PENSION FONPRECON			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT. SALUD			433.700.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

35

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PENSION			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APORTE SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT. SALUD			433.700.00
PENSION FONPRECON			1.179.000.00
FDO. SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	8.806.720.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
DIF PRIMA DE SERVICIOS	30	440.336.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00
FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
PENSION FONPRECON			1.179.000.00
FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00
FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00
---------------------------	--	--	------------

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00
FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	12	18.494.112,00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.471.710.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	7.949.710.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	4.830.555.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.242.137.00	
APT SALUD			433.700.00
APORTE PENSION			1.179.000.00
FDO SOLIDARIDAD FONPRECON			369.882.00

AÑO 2008

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
APORTE PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
APORTE PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT. SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO. SOLIDARIDAD			390.929.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT. SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO. SOLIDARIDAD			390.929.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

35  
36

Factores Salariales

1.998 - 2.017

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
BONO EXTRAORDINARIO		100.000.00	
APT. SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO. SOLIDARIDAD			390.929.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	9.773.214.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	4.726.150.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	8.402.048.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.105.414.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.312.815.00	
APT SALUD			461.500.00
PENSION			1.246.085.00
FDO SOLIDARIDAD			390.929.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	19.546.427.00	

AÑO: 2009  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

SENADO DE LA REPUBLICA



26  
37

SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	10.522.819.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PMA NAVIDAD SENADORES	12	21.045.638.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.088.646.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.046.485.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.496.999.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.413.508.00	
APT SALUD			496.900.00
PENSION			1.341.659.00
FDO SOLIDARIDAD			420.903.00

AÑO: 2010  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00



32  
38

SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	10.522.819.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.529.492.00
FDO SOLIDARIDAD			479.841.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	21.466.551.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.190.419.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.227.415.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.606.939.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.441.778.00	
APT SALUD			515.000.00
PENSION			1.368.493.00
FDO SOLIDARIDAD			429.331.00

AÑO: 2011  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00
			538.209

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00
			538.209

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

MAYO



39

SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	10.733.276.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.354.955.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.519.924.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	5.784.678.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.487.482.00	
APT SALUD			535.600.00
PENSION			1.411.874.00
FDO SOLIDARIDAD			442.941.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	22.147.039.00	

AÑO: 2012

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	



SECCION DE PAGADURIA

29  
40

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
PRIMA DE SERVICIOS		6.782.531	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	11.627.196.00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.622.703.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	9.995.920.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.073.912.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.561.856.00	
APT SALUD			566.700.00
PENSION			1.482.467.00
FDO SOLIDARIDAD			465.088.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	23.254.391.00	

AÑO: 2013  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

40  
41

Factores Salariales

1.998 - 2.017

APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	11.627.196.00	

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA DE LOCALIZACION	30	6.282.855.00	
PRIMA DE SALUD	30	1.615.584.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.464.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

RETROACTIVO PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	399.976.00	

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.029.939.00
FDO SOLIDARIDAD			323.118.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	7.898.445.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.465.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	7.898.445.00	
APT SALUD			589.500.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PENSION			1.533.465.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	24.054.349.00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.816.124.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.339.780.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	7.898.445.00	
APT SALUD			589.500.00
PENSION			1.533.465.00
FDO SOLIDARIDAD			481.087.00

AÑO: 2014

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	



SECCION DE PAGADURIA

11  
42

Factores Salariales

1.998 - 2.017

GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	12.380.773.00	

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	5.987.118.00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	10.643.769.00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.130.659	
APT SALUD			616.000.00
PENSION			1.578.549.00
FDO SOLIDARIDAD			495.231.00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 – 2.017

PRIMA DE NAVIDAD.

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	24.761.546,00	

AÑO: 2015  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

42  
43

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS	12	12.380.773,00	

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	24.761.546,00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.266.118,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	11.139.769,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	8.509.548,00	
APT SALUD			644.350,00
PENSION			1.652.109,00
FDO SOLIDARIDAD			518.309,00

AÑO: 2016

ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

JULIO  
PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		13.964.532,00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	



113  
44

SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	27.929.064	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	6.752.995,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.005.329,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.170.740,00	
APT SALUD			689.454,00
PENSION			1.780.478,00
FDO SOLIDARIDAD			558.581,00

AÑO: 2017  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

FEBRERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

Factores Salariales

1.998 - 2.017

MARZO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

ABRIL

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

MAYO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

JUNIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

JULIO  
PRIMA DE SERVICIOS

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE SERVICIOS		14.907.138,00	

JULIO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

AGOSTO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

SEPTIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00

SENADO DE LA REPUBLICA



SECCION DE PAGADURIA

144  
45

Factores Salariales

1.998 - 2.017

PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

OCTUBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

NOVIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

PRIMA DE NAVIDAD

CONCEPTO	MESES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
PRIMA DE NAVIDAD SENADORES	12	29.814.276,00	

DICIEMBRE

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

AÑO: 2018  
ENERO

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
SUELDO BASICO	30	7.208.822,00	
GASTOS DE REPRESENTACION	30	12.815.689,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	30	9.789.765,00	
APT SALUD			737.717,00
PENSION			1.900.660,00
FDO SOLIDARIDAD			596.400,00

Se firma en Bogotá, a los catorce y un (14) del mes de octubre del año dos mil diez y ocho 2.01, a solicitud de la Doctora, **FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ** Portadora de la cedula de ciudadanía No 40.772.735 de Florencia Caquetá.

**GUSTAVO ALFREDO FORERO RIVEROS**  
Jefe Sección de Pagaduría

Elaboro: Luis Carlos Narváez Floréz  
Reviso: Laura Vaca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RYC 4.1.1.024-18

Bogotá, febrero 08 del 2018

Señora  
**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**  
C.C: 40.772.735  
T.P.219.069 del C.S. de la J.  
Kra. 6 No. 15-36 Barrio Siete de Agosto  
Florencia - Caquetá

Ref.: Certificación de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos.

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, envío relación de los valores liquidados en nómina a favor de los Honorables Representantes a la Cámara, durante los años de 1991, 1992, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 discriminado año por año, así

**AÑO 1998**

SUELDO BÁSICO	\$ 2.246.406
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 3.993.607
PRIMA DE SALUD	\$ 623.994
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA	\$ 2.426.672
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$9. 290.679</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 1998	\$4.645.339
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 1998	\$9.290.679

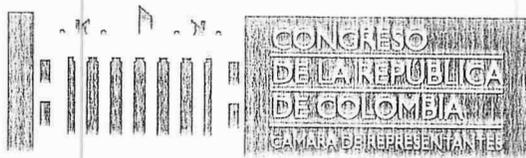
**AÑO 1999**

SUELDO BÁSICO	\$ 2.670.976
PRIMA DE SALUD	\$ 741.929
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA	\$ 2.885.313
GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 4.748.399
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$11.046.617</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 1999	\$5.523.308
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 1999	\$11.046.617

**AÑO 2000**

SUELDO BÁSICO	\$ 3.079.635
PRIMA DE SALUD	\$ 855.444



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 3.326.766  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 5.474.904  
**TOTAL DEVENGADO \$12.736.749**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2000 \$6.368.374  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2000 \$12.736.749

**AÑO 2001 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 3.213.907  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 5.713.609  
PRIMA DE SALUD \$ 892.741  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 3.471.813  
**TOTAL DEVENGADO \$13.292.070**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2001 \$6.646.035  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2001 \$13.292.070

**AÑO 2002 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 3.396.738  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 6.038.641  
PRIMA DE SALUD \$ 943.527  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 3.669.314  
**TOTAL DEVENGADO \$14.048.220**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2002 \$7.024.110  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2002 \$14.048.220

**AÑO 2003 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 3.608.355  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 6.414.848  
PRIMA DE SALUD \$ 1.002.308  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 3.897.912  
**TOTAL DEVENGADO \$14.923.423**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2003 \$7.461.711  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2003 \$14.923.423

**AÑO 2004 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 3.822.691  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 6.795.890  
PRIMA DE SALUD \$ 1.061.845  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 4.129.448  
**TOTAL DEVENGADO \$15.809.874**

46  
47



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2004 \$7.904.937  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2004 \$15.809.874

**AÑO 2005 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 4.040.584  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 7.183.256  
PRIMA DE SALUD \$ 1.122.370  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 4.364.827  
**TOTAL DEVENGADO \$16.711.037**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2005 \$8.355.518  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2005 \$16.711.037

**AÑO 2006 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 4.258.776  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 7.571.152  
PRIMA DE SALUD \$ 1.182.978  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 4.600.528  
**TOTAL DEVENGADO \$17.613.434**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2006 \$8.806.717  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2006 \$17.613.434

**AÑO 2007 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 4.471.715  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 7.949.710  
PRIMA DE SALUD \$ 1.242.127  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 4.830.554  
**TOTAL DEVENGADO \$18.494.106**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2007 \$9.247.053  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2007 \$18.494.106

**AÑO 2008 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO \$ 4.726.155  
GASTOS DE REPRESENTACION \$ 8.402.048  
PRIMA DE SALUD \$ 1.312.804  
PRIMA DE LOCALIZACION Y VIVIENDA \$ 5.105.413  
**TOTAL DEVENGADO \$19.546.418**

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2008 \$9.773.209  
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2008 \$19.546.418

47  
48



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

### AÑO 2009 MENSUAL

SUELDO BÁSICO	\$5.088.651
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$9.046.484
PRIMA DE SALUD	\$1.413.496
PRIMA DE LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA	\$5.496.997
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$21.045.628</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2009	\$10.523.314
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2009	\$21.045.628

### AÑO 2010 IMENSUAL

SUELDO BÁSICO	\$5.190.424
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$9.227.414
PRIMA DE SALUD	\$1.441.766
PRIMA DE LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA	\$5.606.937
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$21.466.541</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2010	\$10.733.270
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2010	\$21.466.541

### AÑO 2011 MENSUAL

SUELDO BÁSICO	\$5.354.960
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$9.519.923
PRIMA DE SALUD	\$1.487.470
PRIMA DE LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA	\$5.784.676
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$22.147.029</b>

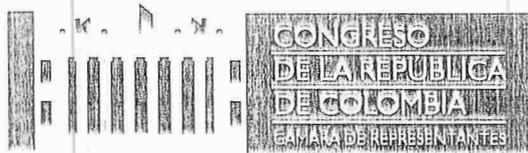
PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2011	\$11.073.514
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2011	\$22.147.029

### AÑO 2012 MENSUAL

SUELDO BÁSICO	\$5.622.708
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$9.995.919
PRIMA DE SALUD	\$1.561.844
PRIMA DE LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA	\$6.073.910
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$23.254.381</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2012	\$11.627.190
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2012	\$23.254.381

48  
49



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

49  
50

**AÑO 2013**

SUELDO BÁSICO	\$5.816.129
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$10.339.779
PRIMA DE SALUD	\$1.615.571
PRIMA DE LOCALIZACIÓN Y VIVIENDA	\$6.282.853
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$24.054.353</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2013	\$12.027.176
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2013	\$24.054.353

Que mediante el Decreto 2170 de 2013 del 4 de octubre de 2013, el salario actual para los Representantes a la Cámara es:

SUELDO BÁSICO	\$5.816.129
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$10.339.779
PRIMA DE ESPECIAL DE SERVICIOS	\$7.898.445
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$24.054.353</b>

**AÑO 2014**

SUELDO BÁSICO	\$5.987.129
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$10.643.769
PRIMA DE ESPECIAL DE SERVICIOS	\$8.130.659
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$24.761.546</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2014	\$12.380.773
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2014	\$24.761.546

**AÑO 2015**

SUELDO BÁSICO	\$6.266.118
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$11.139.769
PRIMA DE ESPECIAL DE SERVICIOS	\$8.509.548
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$25.915.435</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2015	\$12.957.717
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2015	\$25.915.435

**AÑO 2016**

SUELDO BÁSICO	\$6.752.995
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$12.005.329
PRIMA DE ESPECIAL DE SERVICIOS	\$9.170.740
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$27.929.064</b>





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2016	\$13.964.532
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2016	\$27.929.064

**AÑO 2017 MENSUAL**

SUELDO BÁSICO	\$7.208.822
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$12.815.689
PRIMA DE ESPECIAL DE SERVICIOS	\$9.789.765
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>\$29.814.276</b>

PRIMA DE SERVICIOS AÑO 2017	\$14.907.138
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2017	\$29.814.276

Respecto a las cesantías, se liquida lo de ley y son canceladas por él, FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA o FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según la afiliación de cada Representante a la Cámara.

Cordialmente,

**ELVIS FERNANDO MAYORCA TORRECILLA ( E )**  
Jefe Sección de Registro y Control  
Cámara de Representantes

58  
51



51  
52  
Recibido  
01-02-2018

DEAJRHO18-424  
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 1 de febrero de 2018

Señora  
**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**  
Q & T ABOGADOS  
Carrera 6 No 15-36 Barrio Siete de Agosto  
Florencia - Caqueta

Asunto: "Respuesta Derecho de Peticion Radicado EXTDEAJ18-921"

Respetada Señora Fabiola:

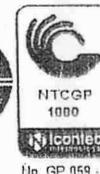
En atención a la solicitud efectuada a través del oficio de la referencia, radicada en el grupo de gestión documental de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el EXTDEAJ18-921, me permito remitir la CONSTANCIA DEAJRHO18-423 (certificado ingresos laborales totales anuales de Magistrados de Altas Cortes de los años 1998 al 2017) a través de las cuales fue tramitado su solicitud.

Cordialmente,

**RICARDO VARELA ACOSTA**  
Director Administrativo División de Asuntos Laborales ( E )

Anexo: CONSTANCIA DEAJRHO18- 423 (3 folios)

Elaboró: Deyanira R.





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

52  
53

CONSTANCIA DEAJRH018-423

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIVISION DE ASUNTOS LABORALES DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**HACE CONSTAR**

Que teniendo en cuenta el régimen salarial especial que poseen los Magistrados de las Altas Cortes contemplado en el Artículo 187 de la Constitución Política, la ley 4 de 1992, el decreto 10 de 1993, Decreto 2170 del 4 de octubre de 2013 y en especial la certificaciones expedidas anualmente por el Pagador del Congreso de la República y las disposiciones contenidas en la Ley 644 de 2001, los ingresos mensuales y anuales de los Magistrados de Altas Cortes desde el año 1998 al 2017 es la siguiente:

**INGRESOS 1998**  
**MAGISTRADOS**

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	1.666.220,00	Asignación Básica Mensual	19.994.640,00
Gastos de Representación	2.962.167,00	Gastos de Representación	35.546.004,00
Prima Especial de Servicios	5.470.193,00	Prima Especial de Servicios	65.642.316,00
		Prima de Navidad	4.628.387,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>10.098.580,00</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>125.811.347,00</b>

**INGRESOS 1999**  
**MAGISTRADOS**

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	1.832.841,00	Asignación Básica Mensual	21.994.092,00
Gastos de Representación	3.258.385,00	Gastos de Representación	39.100.620,00
Prima Especial de Servicios	6.950.310,00	Prima Especial de Servicios	83.403.720,00
		Prima de Navidad	5.091.226,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>12.041.536,00</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>149.589.658,00</b>



**INGRESOS 2000  
MAGISTRADOS**

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.002.013,00
Gastos de Representación	3.559.134,00
Prima Especial de Servicios	8.348.498,00
TOTAL MENSUAL	13.909.645,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	24.024.156,00
Gastos de Representación	42.709.608,00
Prima Especial de Servicios	100.181.976,00
Prima de Navidad	5.561.147,00
TOTAL ANUAL	172.476.887,00

**INGRESOS 2001  
MAGISTRADOS**

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.052.064,00
Gastos de Representación	3.648.113,00
Prima Especial de Servicios	8.833.028,00
TOTAL MENSUAL	14.533.205,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	24.624.768,00
Gastos de Representación	43.777.356,00
Prima Especial de Servicios	105.996.336,00
Prima de Navidad	5.700.177,00
TOTAL ANUAL	180.098.637,00

**INGRESOS 2002  
MAGISTRADOS**

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.148.100,00
Gastos de Representación	3.818.845,00
Prima Especial de Servicios	9.388.842,00
TOTAL MENSUAL	15.355.787,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	25.777.200,00
Gastos de Representación	45.826.140,00
Prima Especial de Servicios	112.666.104,00
Prima de Navidad	5.966.945,00
TOTAL ANUAL	190.236.389,00

**INGRESOS 2003  
MAGISTRADOS**

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.223.499,00
Gastos de Representación	3.952.887,00
Prima Especial de Servicios	10.149.591,00
TOTAL MENSUAL	16.325.977,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	26.681.988,00
Gastos de Representación	47.434.644,00
Prima Especial de Servicios	121.795.092,00
Prima de Navidad	6.176.386,00
TOTAL ANUAL	202.088.110,00

**INGRESOS 2004  
MAGISTRADOS**

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.312.439,00
Gastos de Representación	4.111.002,00
Prima Especial de Servicios	10.882.285,00
TOTAL MENSUAL	17.305.726,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	27.749.268,00
Gastos de Representación	49.332.024,00
Prima Especial de Servicios	130.587.420,00
Prima de Navidad	6.423.441,00
TOTAL ANUAL	214.092.153,00

INGRESOS 2005  
MAGISTRADOS

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.439.624,00
Gastos de Representación	4.337.108,00
Prima Especial de Servicios	11.458.465,00
TOTAL MENSUAL	18.235.197,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	29.275.488,00
Gastos de Representación	52.045.296,00
Prima Especial de Servicios	137.501.580,00
Prima de Navidad	6.776.732,00
TOTAL ANUAL	225.599.096,00

INGRESOS 2006  
MAGISTRADOS

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.561.606,00
Gastos de Representación	4.553.964,00
Prima Especial de Servicios	12.106.586,00
TOTAL MENSUAL	19.222.156,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	30.739.272,00
Gastos de Representación	54.647.568,00
Prima Especial de Servicios	145.279.032,00
Prima de Navidad	7.115.570,00
TOTAL ANUAL	237.781.442,00

INGRESOS 2007  
MAGISTRADOS

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.676.878,00
Gastos de Representación	4.758.893,00
Prima Especial	12.750.457,00
TOTAL MENSUAL	20.186.228,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	32.122.536,00
Gastos de Representación	57.106.716,00
Prima Especial	153.005.484,00
Prima de Navidad	7.435.771,00
TOTAL ANUAL	249.670.507,00

INGRESOS 2008  
MAGISTRADOS

MENSUAL	
Asignación Básica Mensual	2.829.192,00
Gastos de Representación	5.029.675,00
Prima Especial	13.475.958,00
TOTAL MENSUAL	21.334.825,00

ANUAL	
Asignación Básica Mensual	33.950.304,00
Gastos de Representación	60.356.100,00
Prima Especial	161.711.496,00
Prima de Navidad	7.858.867,00
TOTAL ANUAL	263.876.767,00

**INGRSOS 2009  
MAGISTRADOS**

<i>MENSUAL</i>		<i>ANUAL</i>	
<i>Asignación Básica Mensual</i>	3.046.191,00	<i>Asignación Básica Mensual</i>	36.554.292,00
<i>Gastos de Representación</i>	5.415.452,00	<i>Gastos de Representación</i>	64.985.424,00
<i>Prima Especial de Servicios</i>	14.509.563,00	<i>Prima Especial de Servicios</i>	174.114.756,00
		<i>Prima de Navidad</i>	8.461.643,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>22.971.206,00</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>284.116.115,00</b>

**INGRESOS 2010  
MAGISTRADOS**

<i>MENSUAL</i>		<i>ANUAL</i>	
<i>Asignación Básica Mensual</i>	3.107.116,00	<i>Asignación Básica Mensual</i>	37.285.392,00
<i>Gastos de Representación</i>	5.523.760,00	<i>Gastos de Representación</i>	66.285.120,00
<i>Prima Especial</i>	14.799.754,00	<i>Prima Especial</i>	177.597.048,00
		<i>Prima de Navidad</i>	8.630.876,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>23.430.630,00</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>289.798.436,00</b>

**INGRESOS 2011  
MAGISTRADOS**

<i>ENSUAL</i>		<i>ANUAL</i>	
<i>Asignación Básica Mensual</i>	3.205.612,00	<i>Asignación Básica Mensual</i>	38.467.344,00
<i>Gastos de Representación</i>	5.698.863,00	<i>Gastos de Representación</i>	68.386.356,00
<i>Prima Especial de servicios</i>	15.268.905,00	<i>Prima Especial</i>	183.226.860,00
		<i>Prima de Navidad</i>	8.904.475,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>24.173.380,00</b>	<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>298.985.035,00</b>

**INGRESOS 2012  
MAGISTRADOS**

<i>MENSUAL</i>		<i>ANUAL</i>	
<i>Asignación Básica Mensual</i>	3.365.893,00	<i>Asignación Básica Mensual</i>	40.390.716,00
<i>Gastos de Representación</i>	5.983.806,00	<i>Gastos de Representación</i>	71.805.672,00
<i>Prima Especial de servicios</i>	16.032.350,00	<i>Prima Especial</i>	192.388.200,00
		<i>Prima de Navidad</i>	9.349.699,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>25.382.049,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>313.934.287,00</b>

INGRESOS 2013  
MAGISTRADOS

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	3.481.679,00	Asignación Básica Mensual	41.780.148,00
Gastos de Representacion	6.189.650,00	Gastos de Representacion	74.275.800,00
Prima Especial de servicios	16.583.870,00	Prima Especial de servicios	199.006.440,00
		Prima de Navidad	9.671.329,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>26.255.199,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>324.733.717,00</b>

INGRESOS 2014  
MAGISTRADOS

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	3.584.042,00	Asignación Básica Mensual	43.008.504,00
Gastos de Representación	6.371.625,00	Gastos de Representación	76.459.500,00
Prima Especial de servicios	17.071.433,00	Prima Especial de servicios	204.857.196,00
		Prima de Navidad	9.955.667,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>27.027.100,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>334.280.867,00</b>

INGRESOS 2015  
MAGISTRADOS

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	3.751.058,00	Asignación Básica Mensual	45.012.696,00
Gastos de Representacion	6.668.543,00	Gastos de Representacion	80.022.516,00
Prima Especial de servicios	17.866.963,00	Prima Especial de servicios	214.403.556,00
		Prima de Navidad	10.419.601,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>28.286.564,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>349.858.369,00</b>

INGRESOS 2016  
MAGISTRADOS

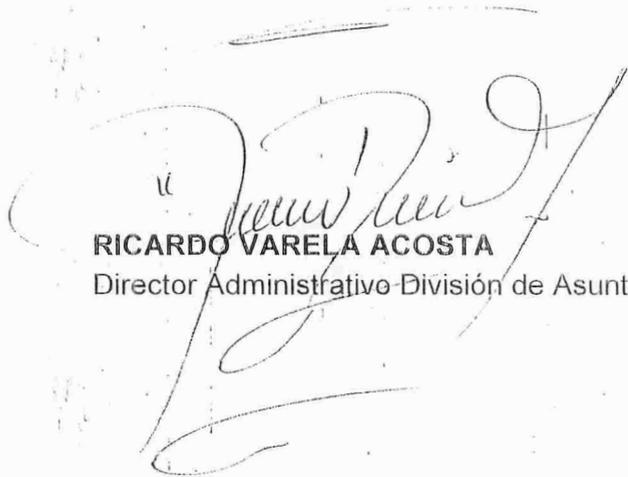
MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	4.042.515,00	Asignación Básica Mensual	48.510.180,00
Gastos de Representacion	7.186.689,00	Gastos de Representacion	86.240.268,00
Prima Especial de servicios	19.255.226,00	Prima Especial de servicios	231.062.712,00
		Prima de Navidad	11.229.204,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>30.484.430,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>377.042.364,00</b>

INGRESOS 2017  
MAGISTRADOS

MAGISTRADOS ALTAS CORTES

MENSUAL		ANUAL	
Asignación Básica Mensual	4.315.385,00	Asignación Básica Mensual	51.784.620,00
Gastos de Representacion	7.671.791,00	Gastos de Representacion	92.061.492,00
Prima Especial de servicios	20.554.953,00	Prima Especial de servicios	246.659.436,00
		Prima de Navidad	11.987.176,00
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>32.542.129,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS ANUALES</b>	<b>402.492.724,00</b>

La presente constancia se expide a solicitud de la señora Fabiola Inés Trujillo Sanchez, en Bogotá D. C., 01/02/2018.



**RICARDO VARELA ACOSTA**  
Director Administrativo División de Asuntos Laborales ( E )

Elaboró Deyanira R

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	136 de 139

736  
55  
56

<b>PROCURADURÍA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>Radicación N°.:</b>	<b>0243-2015</b>
Convocante(s):	NOHORALICE GUEVARA MURCIA
Convocado (s):	NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha de radicación:	6 de Julio de 2015

Florencia, Caquetá, hoy veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), siendo las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.), fecha y hora señalada en Auto anterior, procede el Despacho de la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos, a **CONTINUAR** con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, que se había realizado a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015) y que fue **suspendida** por Solicitud de la Apoderada Judicial de la **NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para allegar la Decisión tomada por el Comité de Conciliación de la **NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Comparecen a la Diligencia, la Doctora **FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**, en su condición de Apoderada Judicial de la **PARTE CONVOCANTE** y la Doctora **JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA**, en su condición de Apoderada Judicial de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Apoderada Judicial de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien manifiesta: Muy buenas tardes, me permito manifestar a los presentes que: *"...El Comité de Conciliación en sesión realizada el día 22 de septiembre de 2015, previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Comité de Conciliación Ad-hoc, estudiaron la viabilidad de conciliar extrajudicialmente con la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, actualmente Procuradora 13 Judicial II de Familia de Florencia, quien a través de apoderada, doctora Fabiola Inés Trujillo Sánchez, convoca a la Procuraduría General de la Nación, con miras a cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reglamentado por el Decreto 1716 del 14 de mayo*

FLORENCIA  
 Esta fotocopia es fiel reproducción hecha de la Original, firmada copia y por la Gerente Ejecutiva  
  
 Gerente Ejecutiva

2017  
2

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	137 de 139

74  
6  
56  
57

de 2009...Por lo tanto, consideran los miembros del Comité de Conciliación proponer el reconocimiento de la diferencia salarial del 10% restante para completar el 80% de la mencionada bonificación por compensación, por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2001 y el 26 de enero de 2012**. En consecuencia y de acuerdo con la **liquidación correspondiente al reajuste de la bonificación por compensación**, elaborada por el señor Juan Bautista López Pinto y la doctora Viviana Parodi Garrido del Grupo de Nómina de la Procuraduría General de la Nación, que forma parte integral de la presente certificación, en original, decide el Comité de Conciliación por unanimidad declarar que **EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA DOCTORA NOHORALICE GUEVARA MURCIA**. Para efectos, se imparte instrucciones al apoderado de la entidad para conciliar con la peticionaria, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.349.289)**. Esta suma de dinero incluye el valor del capital con indexación, al cual se le harán los descuentos de Ley, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por concepto de intereses. La propuesta conciliatoria en los términos indicados, se hace con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad. El pago se hará en los términos dispuestos en la Resolución No. 369 del 20 de diciembre de 2007, que establece el trámite interno para el reconocimiento contable de las demandas en contra de la Procuraduría General de la Nación, el cumplimiento de sentencias judiciales, los laudos arbitrales y las **conciliaciones a su cargo**. Así como los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regulan el cumplimiento de sentencias y conciliaciones para las entidades públicas, tiempo durante el cual tampoco habrá lugar a reconocimiento de intereses (...).". Anexo la decisión en cuatro (4) folios. Se le concede nuevamente el uso de la palabra a la **Apoderada Judicial de la Parte Convocante** para que se pronuncie sobre la Decisión tomada por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien dice: Una vez escuchada la Propuesta Conciliatoria emanada por la Entidad

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN  
 Bogotá, D.C.  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Firmado: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	138 de 139

73  
64  
57  
58

Convocada, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, manifiesto al Despacho que **ACEPTO** el ofrecimiento hecho dado por la entidad a través de la Apoderada Judicial. Por lo tanto, solicito a la señora Procuradora, remitir la presente Conciliación al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo - Reparto, para lo de su Aprobación. Muchas Gracias.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el anterior Acuerdo contiene Obligaciones Claras, Expresas y Exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>4</sup>, reúne los requisitos y lugar de su cumplimiento<sup>5</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el Acuerdo, y **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el Acuerdo contenido en el Acta no es violatorio de la ley y No resulta Lesivo para el Patrimonio (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>6</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente Acta, junto con los Documentos pertinentes, al **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA - REPARTO**, para

<sup>4</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>5</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>6</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éstes partes no quedan sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

FLORENCIA

27 NOV 2017

Florencia

Este fotocopia es del expediente de la causa de la Original. Primera copia y copia  
 Quinto Ejecutiva

*egl*

4

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	139 de 139

efectos del Control de Legalidad, advirtiendo a los Comparecientes, que el Auto Aprobatorio del Acuerdo hará tránsito a Cosa Juzgada y prestará Mérito Ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas Peticiones Conciliatorias por los mismos Hechos, ni Demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001). En constancia, se da por concluída la Diligencia y se firma el Acta por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada, siendo las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.)

*Carmenza Ruiz Pinzón*  
 CARMENZA RUIZ PINZÓN  
 PROCURADORA

*Fabiola Ines Trujillo Mendez*  
 FABIOLA INES TRUJILLO MENDEZ  
 Apoderada Judicial Parte Convocante

*Jenny Cristina Ardila Buendía*  
 JENNY CRISTINA ARDILA BUENDÍA  
 Apoderada Judicial  
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

*Carolina Almario Fernandez*  
 CAROLINA ALMARIO FERNANDEZ  
 Sustanciadora

JURISDICCION ADMINISTRATIVA  
 DEL CAQUETA  
 FURFURIA  
 3  
 Fecha: 27 NOV 2017  
 Este documento es fiel reproducción tomada  
 del Original. Primera copia y presta  
 Mérito Ejecutivo  
*[Signature]*

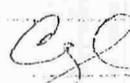
76  
 65  
 58  
 59

5

421  
60  
59  
77

NOHORALICE GUEVARA MURCIA						
CONCILIACION JUDICIAL						
PERÍODO LIQUIDADO DESDE:		ENERO 01 DE 2001		HASTA: ENERO 26 DE 2012		
IDENTIFICACION: 40.759.329		AGOSTO 31 DE 2015		122,895609		
I. P. C. A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN						
MES	AÑO	I. P. C. INDICE NAL.	BONIFICACIÓN 80%	VALOR PAGADO	DIFERENCIA A RECONOCER	CAPITAL ACTUALIZADO
ENERO	2001	62,640435	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.751.049
FEBRERO	2001	63,826157	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.699.942
MARZO	2001	64,771566	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.660.534
ABRIL	2001	65,514844	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.630.349
MAYO	2001	65,788952	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.619.390
JUNIO	2001	65,815465	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.618.335
JULIO	2001	65,887257	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.615.482
AGOSTO	2001	66,058976	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.608.683
SEPTIEMBRE	2001	66,304084	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.599.039
OCTUBRE	2001	66,426914	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.594.234
NOVIEMBRE	2001	66,504552	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.591.205
DICIEMBRE	2001	66,728928	6.257.060	4.854.838	1.402.222	2.582.492
ENERO	2002	67,260018	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.622.600
FEBRERO	2002	68,105199	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.590.054
MARZO	2002	68,587606	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.571.837
ABRIL	2002	69,215179	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.548.518
MAYO	2002	69,629614	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.533.349
JUNIO	2002	69,928205	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.522.532
JULIO	2002	69,944001	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.521.962
AGOSTO	2002	70,010013	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.519.584
SEPTIEMBRE	2002	70,262203	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.510.541
OCTUBRE	2002	70,655053	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.496.582
NOVIEMBRE	2002	71,204923	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.477.302
DICIEMBRE	2002	71,395131	6.661.531	5.226.198	1.435.333	2.470.702
ENERO	2003	72,233409	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.518.744
FEBRERO	2003	73,035579	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.491.080
MARZO	2003	73,800353	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.465.266
ABRIL	2003	74,647281	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.437.296
MAYO	2003	75,012961	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.425.414
JUNIO	2003	74,971949	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.426.741
JULIO	2003	74,864651	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.430.219
AGOSTO	2003	75,095915	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.422.735
SEPTIEMBRE	2003	75,261219	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.417.413
OCTUBRE	2003	75,306582	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.415.957
NOVIEMBRE	2003	75,568889	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.407.571
DICIEMBRE	2003	76,029130	7.229.474	5.749.051	1.480.423	2.392.997
ENERO	2004	76,702884	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.920.109
FEBRERO	2004	77,622879	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.885.500
MARZO	2004	78,386910	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.857.375
ABRIL	2004	78,744446	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.844.401
MAYO	2004	79,044334	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.833.610
JUNIO	2004	79,521333	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.816.613
JULIO	2004	79,496754	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.817.484
AGOSTO	2004	79,520738	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.816.634
SEPTIEMBRE	2004	79,756304	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.808.315
OCTUBRE	2004	79,748372	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.808.594
NOVIEMBRE	2004	79,969870	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.800.815
DICIEMBRE	2004	80,208849	7.773.776	5.951.247	1.822.529	2.792.470
ENERO	2005	80,868220	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.791.626
FEBRERO	2005	81,695069	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.763.372
MARZO	2005	82,326989	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.742.161
ABRIL	2005	82,688151	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.730.184
MAYO	2005	83,025396	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.719.094
TOTAL					82.870.864	138.956.087

23

  
 RECEIVED  
 27 NOV 2017  
 original  


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
 27 NOVIEMBRE 2017  
 Florencia.  
 Esta fotocopia se hizo reproducción tomada de su original.

78  
61  
60

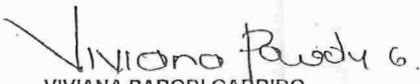
43 - 1

MES	AÑO	I. P. C. INDICE NAL.	BONIFICACIÓN 80%	VALOR PAGADO	DIFERENCIA A RECONOCER	CAPITAL ACTUALIZADO
JUNIO	2005	83,358312	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.708.234
JULIO	2005	83,398880	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.706.917
AGOSTO	2005	83,400163	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.706.875
SEPTIEMBRE	2005	83,756958	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.695.344
OCTUBRE	2005	83,949667	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.689.157
NOVIEMBRE	2005	84,045631	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.686.086
DICIEMBRE	2005	84,102910	8.183.459	6.346.503	1.836.956	2.684.257
ENERO	2006	84,558338	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.879.896
FEBRERO	2006	85,114486	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.861.079
MARZO	2006	85,712281	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.841.124
ABRIL	2006	86,096074	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.828.459
MAYO	2006	86,378317	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.819.217
JUNIO	2006	86,641169	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.810.664
JULIO	2006	86,999092	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.799.101
AGOSTO	2006	87,340435	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.788.162
SEPTIEMBRE	2006	87,590396	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.780.205
OCTUBRE	2006	87,463740	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.784.231
NOVIEMBRE	2006	87,671015	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.777.648
DICIEMBRE	2006	87,868963	8.652.791	6.671.278	1.981.513	2.771.391
ENERO	2007	88,542518	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.887.823
FEBRERO	2007	89,580246	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.854.370
MARZO	2007	90,666846	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.820.161
ABRIL	2007	91,482534	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.795.016
MAYO	2007	91,756606	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.786.667
JUNIO	2007	91,868939	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.783.260
JULIO	2007	92,020484	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.778.676
AGOSTO	2007	91,897647	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.782.390
SEPTIEMBRE	2007	91,974297	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.780.072
OCTUBRE	2007	91,979756	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.779.907
NOVIEMBRE	2007	92,415836	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.766.789
DICIEMBRE	2007	92,872277	9.121.426	7.040.838	2.080.588	2.753.191
ENERO	2008	93,852453	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.879.457
FEBRERO	2008	95,270390	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.836.601
MARZO	2008	96,039720	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.813.879
ABRIL	2008	96,722654	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.794.011
MAYO	2008	97,623817	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.768.219
JUNIO	2008	98,465499	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.744.557
JULIO	2008	98,940047	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.731.393
AGOSTO	2008	99,129318	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.726.178
SEPTIEMBRE	2008	98,940171	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.731.389
OCTUBRE	2008	99,282654	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.721.967
NOVIEMBRE	2008	99,559667	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.714.394
DICIEMBRE	2008	100,000000	9.640.434	7.441.461	2.198.973	2.702.441
ENERO	2009	100,589320	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.892.670
FEBRERO	2009	101,431280	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.868.658
MARZO	2009	101,937320	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.854.418
ABRIL	2009	102,264730	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.845.279
MAYO	2009	102,279120	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.844.879
JUNIO	2009	102,221820	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.846.473
JULIO	2009	102,182070	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.847.581
AGOSTO	2009	102,227130	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.846.326
SEPTIEMBRE	2009	102,115110	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.849.448
OCTUBRE	2009	101,984720	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.853.091
NOVIEMBRE	2009	101,917750	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.854.966
DICIEMBRE	2009	102,001800	10.379.855	8.012.222	2.367.633	2.852.613
ENERO	2010	102,701320	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.889.849
FEBRERO	2010	103,552140	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.866.105
MARZO	2010	103,812460	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.858.918
ABRIL	2010	104,290430	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.845.815
SUBTOTAL					126.063.124	165.067.944

*[Handwritten signature]*

570

440 3 79  
62  
64

MES	AÑO	I. P. C. INDICE NAL.	BONIFICACIÓN 80%	VALOR PAGADO	DIFERENCIA A RECONOCER	CAPITAL ACTUALIZADO
MAYO	2010	104,398140	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.842.879
JUNIO	2010	104,516830	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.839.651
JULIO	2010	104,472790	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.840.848
AGOSTO	2010	104,590040	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.837.663
SEPTIEMBRE	2010	104,448080	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.841.520
OCTUBRE	2010	104,355940	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.844.029
NOVIEMBRE	2010	104,558420	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.838.521
DICIEMBRE	2010	105,236510	10.587.451	8.172.464	2.414.987	2.820.231
ENERO	2011	106,192520	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.883.437
FEBRERO	2011	106,832410	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.866.166
MARZO	2011	107,120390	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.858.461
ABRIL	2011	107,248060	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.855.058
MAYO	2011	107,553510	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.846.950
JUNIO	2011	107,895440	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.837.928
JULIO	2011	108,045370	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.833.990
AGOSTO	2011	108,011910	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.834.867
SEPTIEMBRE	2011	108,345390	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.826.142
OCTUBRE	2011	108,551000	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.820.789
NOVIEMBRE	2011	108,702050	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.816.869
DICIEMBRE	2011	109,157400	10.923.072	8.431.531	2.491.541	2.805.119
SUBTOTAL					49.218.388	56.791.118
ENERO	2012	109,955030	9.939.995	7.672.693	2.267.302	2.534.140
SUBTOTAL AÑO					260.419.678	363.349.289
VALOR CAPITAL CON INDEXACION						363.349.289
(Menos) DESCUENTOS DE LEY Pensión, Fondo de Solidaridad, Salud, Retención en la Fuente						
LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE EXPIDE SEGÚN SOLICITUD DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, PARA CON EL FUNCIONARIO: NOHORALICE GUEVARA MURCIA, LAS PRETENSIONES DE RECONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN, CON BASE EN EL 80% DE LO DEVENGADO POR LOS MAGISTRADOS DE LAS ALTAS CORTES, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE: ENERO 01 DE 2001 Y ENERO 26 DE 2012						
Elaboró:			Revisó:			
						
JUAN BAUTISTA LÓPEZ PINTO Grupo Nómina 14 de septiembre de 2015			VIVIANA PARODI GARRIDO Coordinadora Grupo Nómina			

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
SECCION  
Fidencia 27 Nov 2012  
Esta fotocopia es una copia de su original  


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
SALA DE CONJUECES

CONJUEZ PONENTE: OSCAR CONDE ORTIZ

Florencia Caquetá, 6 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 18001-23-33-000-2015-00260-00  
**Convocante:** NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
**Convocado:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Referencia:** APROBACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Procede el Despacho a dictar la providencia que corresponda dentro del trámite de la petición de conciliación prejudicial, actuación que viene precedida de una audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Judicial II para asuntos administrativos, en donde los petentes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones incoadas. Es del caso, en consecuencia, decidir respecto de la aprobación o improbación del referido acuerdo, a lo que se procede, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

La señora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, por intermedio de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría 25 Judicial II para asuntos administrativos, solicitud de conciliación prejudicial, con citación y audiencia del apoderado de la Procuraduría General de la Nación.

La controversia o conflicto es generada por la reclamación hecha por la solicitante requiriendo "el pago de la bonificación por compensación de que trata el Decreto 610 de 1998, en cuantía del 80%, desde el 1º de enero de 2001 hasta el 26 de enero de 2012, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales que resulten entre la remuneración efectivamente pagada en el mencionado periodo y el monto que para dicha época debió pagársele a mi poderdante conforme a lo dispuesto en los decretos 610 y 1239 de 1998, que no podía ser inferior al 80% de lo devengado por todo concepto por los Magistrados y Consejeros de las Altas Cortes; y, la reliquidación y pago a favor de mi poderdante de las prestaciones sociales devengadas en el mencionado periodo, aplicando para ello el 80% de todos los ingresos laborales percibidos por los Magistrados de las Altas Cortes; sumas estas que deberán indexarse hasta la fecha en la que se realice el pago".

DEL CAQUETÁ

FLORENCIA

27 NOV 2017

Florencia

Esta fotocopia es una reproducción idéntica  
de su Original. Primera copia y prima  
varia Ejecutiva

Procuraduría

2011  
63  
64

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Admitida la solicitud de conciliación<sup>1</sup>, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el 14 de septiembre de 2015. Llegado el día y hora para la audiencia, la parte convocada propuso fórmula de arreglo, la cual fue aceptada por la convocante; acuerdo conciliatorio que se resume de la siguiente manera: "El comité de conciliación en sesión realizada el día 22 de septiembre de 2015, previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros del Comité de Conciliación Ad-hoc, estudiaron la viabilidad de conciliar extrajudicialmente con la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, actualmente Procuradora General de la Nación, con miras a cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo (...) por lo tanto, consideran los miembros del Comité de Conciliación proponer el reconocimiento de la diferencia salarial del 10% restante para completar el 80% de la mencionada bonificación por compensación, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 26 de enero de 2012. En consecuencia y de acuerdo con la liquidación correspondiente al reajuste de la bonificación por compensación, elaborada por el señor Juan Bautista y la doctora Viviana Parodi Garrido, del Grupo de Nómina de la Procuraduría General de la Nación, que forma parte integral de la presente certificación, en original, decide el Comité de Conciliación por unanimidad declarar que EXISTE ANIMO CONCILIATORIO CON LA DOCTORA NOHORALICE GUEVARA MURCIA. Para efectos, se imparte instrucciones al apoderado de la entidad para conciliar con la peticionaria, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.349.289). Esta suma de dinero incluye el valor del capital con indexación, al cual se le harán los descuentos de Ley, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por concepto de intereses"

## COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 62 de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 70 y 71 de la Ley 446 de 1998, y en concordancia con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, y Compilados por el Decreto 1818 de 1998, artículos 56 y 57, que establecen la conciliación prejudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, que estableció este mecanismo como requisito de procedibilidad para promover cualquier acción de las consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo; acciones que a la luz de la Ley 1437 de 2011 (art. 61), son conocidas como medios de control y sobre las cuales es procedente también este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Esta conciliación necesariamente debe someterse a revisión y aprobación del Juez Administrativo, por lo que esta Judicatura es competente para revisar esta clase de conciliaciones (prejudiciales), dado que la naturaleza del asunto sometido a la misma es de aquellos de los que le corresponde, en caso de acudir a instaurar a demandar a través del medio de control respectivo, de no haberse conciliado, en otras palabras el de Nulidad y

Tribunal Administrativo  
de la  
Cajuneta  
BOLIVIA

Florencia 27 NOV 2017  
Esta fotocopia es fiel reproducción tomada  
de la Original. Primera copia y copia  
Escrito Ejecutivo  
Gobernador

<sup>1</sup> Auto admisorio del 5 de agosto de 2015. FI. 28 C. Principal.

7

93  
65-82  
64

Restablecimiento del Derecho, que puede ser impetrado en contra de una entidad Estatal, conforme a los hechos y pruebas de la petición.

Así mismo, la competencia territorial para conocer de este asunto, mantiene las pautas del numeral 3º del artículo 156 del CPACA, el cual establece que en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, que para el caso que nos ocupa, la señora Nohoralice Guevara Murcia, fue titular del cargo de Procuradora 13 Judicial II de Familia, con sede en Florencia Caquetá (F. 15 CP), razón por la cual la eventual demanda debería impetrarse en este distrito y ante esta jurisdicción.

### CONSIDERACIONES

Esta Sala de Conjuces encuentra que la solicitud de conciliación prejudicial que nos ocupa se ajusta a las normas que regulan en nuestro ordenamiento jurídico el normal desarrollo de esta institución jurídica, establecida para solución extrajudicial de controversias de carácter particular o de contenido económico, de las que pueda llegar a conocer la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, a través de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, y de conformidad con la normatividad citada durante el desarrollo de este pronunciamiento, y lo dispuesto en los artículos 61 y 65 A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, se observa que la diligencia se ajustó a los requerimientos exigidos por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, así por ejemplo en Auto del 30 de enero de 2003, el C.P. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, precisó supuestos como:

1. La conciliación debe versar sobre derechos económicos disponibles por las partes: Se trata en este caso de asuntos conciliables y transables, por tratarse de derechos de índole indemnizatorios que pueden ser objeto de conciliación.
2. Las partes deben estar debidamente representadas: Las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales.

La señora NOHORALICE GUEVARA MURCIA acudió por intermedio de su apoderada judicial a la audiencia de conciliación, quien aceptó la propuesta presentada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quedando así expresada su voluntad.

La abogada JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA, actuó en nombre y representación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por Ana María Silva Escobar, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, quien para tal efecto aportó los soportes que la acreditan como tal, visible a folio 33- 37 del C. principal.

Florencia 27 NOV 2017  
 Este fotocopia es fiel reproducción textual  
 de su Original. Primera copia y minuta  
 María Ejecutiva  
 [Firma]

3. Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio: Estas potestades se derivan de los poderes debidamente conferidos a los representantes tanto de la convocada (fol. 33-37 C. Principal) como de la parte convocante (fol. 6 CP1) en los que se le conceden facultades expresas para conciliar.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción: Conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 1º) literal C) del CPACA, el tema que fue objeto de acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, que daría lugar al inicio de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no está sujeto a un término de caducidad perentorio, habida cuenta que el caso bajo estudio versa sobre una discusión en contra de actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas.
5. La imputabilidad de los hechos a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En relación con el objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, se observa por parte del suscrito que la diferencia salarial que reclama la parte convocante fue reconocida por el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 1102 del 24 de mayo de 2012, por el cual se modificó la bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios y se reconoció a partir del 27 de enero de 2012 el equivalente a un valor "(...) que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale el 80% de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura (...)"

De otra parte, está demostrado que a la doctora Nohoralice Guevara Murcia se le canceló el valor equivalente al 70% de la bonificación por compensación, tal como se aprecia en los reportes devengados y deducciones expedidos por el grupo de Nómina y Registro de la entidad para las vigencias 2001 al 2012.

6. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación: De manera efectiva fueron presentadas ante el representante del Ministerio Público, las pruebas conducentes y pertinentes, que demuestran el reconocimiento del derecho a favor del convocante, las cuales ya se han evocado en acápite anteriores y que se resumen en:
  - ✓ Certificación expedida por la Jefe de la División de Gestión Humana de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de la cual se constata que la doctora Nohoralice Guevara Murcia ingresó a la Procuraduría General de la Nación desde el 1 de agosto de 1992, y para la época de la presentación de la conciliación fungía como Procuradora 13 Judicial II de Familia, de Florencia Caquetá (f. 15 cp.).
  - ✓ Certificación expedida por la Jefe de la División de Gestión Humana PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de la cual se constata los pagos por concepto de salarios y prestaciones que la Procuraduría General de la Nación desembolsó a la doctora Nohoralice Guevara Murcia durante el 1 de agosto de 1992 al 31 de diciembre de 2014 (f. 10-14 cp.).

Fecha: 27 NOV 2017  
 Este documento es una reproducción tomada de la Original. Primera copia y copia  
 Hecha a la orden  
 [Firma]

95  
84  
~~60~~  
69

- ✓ Constancia DEAJRH15-1888 proferida por la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual certifica los emolumentos salariales y prestacionales que fueron cancelados a los Magistrados de las Altas Cortes, durante los años 2001 al 2012 (f. 16-17 cp.).
- ✓ Oficio No. SG 001112 del 12 de marzo de 2015, por medio del cual la secretaria general de la Procuraduría General de la Nación, contestó de forma negativa la reclamación administrativa realizada por la señora Nohoralice Guevara, argumentando que no había emolumentos salariales y prestacionales pendientes por pagar.
- ✓ Certificación proferida por el Comité de Conciliación AD-HOC de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual se expuso las razones por las cuales existía viabilidad jurídica y presupuestal para que la entidad convocada propusiera la suma de dinero ofertada en el caso bajo estudio. Junto con la misma, se anexan las correspondientes liquidaciones.

7. Finalmente, el acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público pues conforme a lo anterior, la Procuraduría General de la Nación fue quien ofertó la suma de dinero propuesta en la fórmula de conciliación objeto de estudio, la cual, tal y como se demostró está precedida de un estudio técnico y presupuestal por parte del Comité de Conciliación de la entidad, que al concluir que a la convocante le asiste pleno derecho de exigir tales obligaciones, resulta asertivo conciliar en esta etapa procesal y no esperar una condena judicial, que muy seguramente será más cuantiosa. En este sentido, dado el soporte legal y presupuestal que la misma entidad estatal convocada y oferente aporta y expone; se tiene que dicho acuerdo no resulta lesivo para el patrimonio público.

Así las cosas, se encuentran las circunstancias fácticas para el reconocimiento del derecho al convocante, además de ser un tema decantado por la jurisprudencia, y existir un precedente judicial sobre lo conciliado por las partes, que no permite dudar acerca de la legalidad del acuerdo.

Las consideraciones expuestas son suficientes para dar aval al acuerdo celebrado entre las partes, por encontrarse cumplidos los requisitos sustanciales y formales de la conciliación. En mérito de lo expuesto, la sala de Conjuces, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación prejudicial celebrada entre la señora NOHORALICE GUEVARA MURCIA y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y condiciones que vienen expuestos en la respectiva acta, visible a folio 62 del expediente.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la presente conciliación prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto de las pretensiones conciliadas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
11 de Noviembre de 2017  
Escriba el nombre y cargo de la autoridad que suscribe el presente acto y el nombre y cargo de la autoridad que lo concilia.  
Escriba el nombre y cargo de la autoridad que suscribe el presente acto y el nombre y cargo de la autoridad que lo concilia.  
Escriba el nombre y cargo de la autoridad que suscribe el presente acto y el nombre y cargo de la autoridad que lo concilia.

10

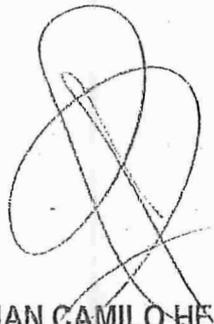
**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme al CGP y CPACA, se expedirán a las partes, las copias o fotocopias que soliciten del acta de conciliación, de la presente providencia y demás copias pertinentes.

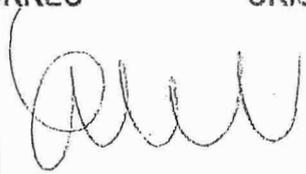
**CUARTO:** Efectuado lo anterior, háganse por Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá, las anotaciones de rigor en el Sistema Operativo de Apoyo Judicial Justicia Siglo XXI y archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LOS CONJUECES,

  
MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES

  
CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL

  
OSCAR CONDE ORTIZ

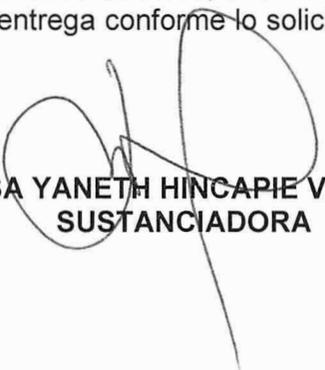
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL CAQUETÁ  
FUNDACIÓN  
27 NOV 2017  
Este documento es del Sistema Operativo de Apoyo Judicial  
No es Original. Primera Copia y más  
Banco Litografía  




68  
69

**PROCURADURIA 25 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA-CAQUETÁ**

**CONSTANCIA:** En la fecha tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se presentó el señor DIEGO EDINSON YASNO CORDOBA identificado con Cédula de ciudadanía número 16.185.233 de Florencia en calidad de autorizado del doctor **LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 12.272.912 La Plata, Huila, con Tarjeta Profesional número 189.513 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado del extremo convocante señora **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, siendo convocados **LA NACION- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**; quien solicita la entrega de los documentos originales anexos presentados con la solicitud de conciliación radicada bajo el número **0024-2019**, presentada el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) cuyas pretensiones son: "...1. Citar a audiencia de conciliación prejudicial a LA NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, representada legalmente por el señor Procurador FERNANDO CARRILLO FLOREZ, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, a fin de intentar dirimir y acordar a través de los mecanismos señalados en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, la manera y forma de conciliar los efectos económicos de la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. S-2018-007430 del 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se negó a la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la reliquidación de la BONIFICACION POR COMPENSACION, teniendo como base lo que por todo concepto reciben los Magistrados de Altas Cortes, para cuyo efecto debe incluirse lo percibido por los Congresistas por concepto de Cesantías, desde la fecha de ingreso hasta la fecha de retiro de la convocante. Así mismo, el pago de las diferencias generadas entre las sumas reliquidadas y las efectivamente pagadas, por el período en que se desempeñó como Procuradora Judicial II. Los efectos patrimoniales de la declaratoria de nulidad del acto administrativo antes mencionado, que constituyen el restablecimiento del derecho a favor de la convocante, consisten en la reliquidación de la BONIFICACION POR COMPENSACION de que trata el Decreto 610 de 1998 con la inclusión de las cesantías de los congresistas en el cálculo de la remuneración de los Magistrados de Altas Cortes para efectos de liquidar la Bonificación por Compensación de Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II, así como el pago de las diferencias generadas entre las sumas reliquidadas y las efectivamente pagadas, por el período en que se desempeñó como Procuradora Judicial.2. Las sumas que finalmente resulten reconocidas deberán actualizarse hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago y de acuerdo a la fórmula que utiliza el Consejo de Estado. 3. Lograda la conciliación y suscrita el acta respectiva, envíese a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para su estudio y posterior aprobación...". Debido a que ésta Procuraduría se encuentra sin titular hasta la fecha en lo referente a funciones de conciliación y habiendo expirado el término de tres (3) meses para la realización de la audiencia, conforme a lo señalado por los artículos 2 y 35 de la Ley 640 de 2001 y artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, una vez revisados que los documentos se encuentran completos se hace entrega conforme lo solicitado en setenta y cinco (75) folios, se firma -CONSTE.

  
**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**  
**SUSTANCIADORA**

Quien recibe,

**DIEGO EDINSON YASNO CORDOBA**  
Autorizado por Apoderado extremo convocante

69  
70

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/jun./2019 6:08:48pm Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá

Página 1 \*\*\*

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

REPARTIDO AL DESPACHO **DESPACHO TERCERO TRIB.ADTIVO**

ID	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
02	003	15171	11/jun./2019

OBJETO: LIBERTAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ID	<u>CLASIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1	9	NOHORALICE	GUEVARA MURCIA	01 ***
8	99119-7	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		02 ***
4	2735	FABIOLA INES	TRUJILLO SANCHEZ	03 ***

OBSERVACIONES:  
2504-OJ01X04  
omezb

Consejo Superior  
FUNCIONARIO DE REPARTO



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL CAQUETA

12 JUN 2019

RECIBIDO  
HORA: 8:00 FIRMA: [Firma]



Tribunal Administrativo del Caquetá  
Florencia

71

**RADICACION: 18001-23-33-000-2019-00085-00**

**FECHA INGRESO A DESPACHO: JUNIO 12 DE 2019**

**NATURALEZA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PRESENTADO POR: NOHORALICE GUEVARA MURCIA**

**FECHA DE REPARTO: JUNIO 11 DE 2019**

PODERES (01)  
OTROS DOCUMENTOS (69)  
COPIAS PARA TRASLADO (03)  
COPIAS PARA EL ARCHIVO (01)

**OBSERVACIONES: INGRESA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO SUSTANCIADOR EL EXPEDIENTE, PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, VA UN CUADERNO CON 70 FOLIOS, INCLUYE UN C.D. PROVEA.**

**RAMÓN SÁENZ ANACONA**  
Escribiente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO TERCERO  
M.P: LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN : 18-001-23-33-000-2019-00085-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
INSTANCIA : PRIMERA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**1. ASUNTO.**

Encontrándose el proceso para decidir sobre su admisión, se advierte que en el presente asunto se configura una de las causales de impedimento contenidas en el artículo 141 del CGP, que cobija a los Magistrados de esta Corporación.

**2. ANTECEDENTES.**

**NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, a través de apoderada judicial, promovió medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Procuraduría General de la Nación-, con el fin que declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio nro. S-2018-007430 del 7 de diciembre de 2015, mediante el cual se negaron las pretensiones que a título de restablecimiento se señalarán.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la Nación – Procuraduría General de la Nación, a reliquidar la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 610 de 1998, devengada por la actora desde el 1 de agosto de 1992 y hasta el 2 de enero de 2017 –fecha en la cual se desempeñó como Procuradora 115 Judicial II Penal de Florencia-, sumas que deberán ser debidamente indexadas, y susceptibles de generar intereses moratorios. También solicitó que sobre las diferencias arrojadas por la reliquidación pretendida, se efectúen los respectivos aportes a pensión ante la entidad de previsión elegida por la actora.

**3. CONSIDERACIONES.**

En cuanto a la funcionalidad de los impedimentos el Consejo de Estado ha dicho:

*“En lo referente a la naturaleza de la figura del impedimento ha señalado lo siguiente: los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, por ello, la Ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

**Auto Declara Impedimento**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: NOHORALICE GUEVARA MURCIA

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Rad. 18-001-23-33-000-2019-00085-00

*conocimiento. (...) en garantía de la imparcialidad en la administración de justicia.<sup>1</sup>*

El CPACA, en concordancia con el CGP, establece que los magistrados y jueces en quienes concurra causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan su existencia, expresando los hechos que fundamentan la declaratoria<sup>2</sup>.

Por su parte, el CGP en su artículo 141, dispone:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

*“(...)”*

El Consejo de Estado ha sostenido que para que se estructure este impedimento *“es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial”<sup>3</sup>.*

Pues bien, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están dirigidas –principalmente- a que la entidad accionada reliquide la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 610 de 1998, se configura la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ello es así, porque en consideración a la calidad de Magistrados de Tribunal Administrativo, tendríamos un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción, por cuanto la Bonificación por Compensación establecida en el Decreto 610 de 1998, fue creada también para los suscritos, quienes la perciben de forma habitual y permanente.

En ese orden de ideas, se impone manifestar el impedimento conjunto que nos asiste para conocer del proceso de la referencia, solicitando respetuosamente a la Sección Segunda -Laboral- del Consejo de Estado, ser separados del conocimiento de la presente acción.

<sup>1</sup> Sentencia del Consejo de Estado, Subsección A, del siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

<sup>2</sup> Lo anterior previsto en los artículos 130 y 140 del CPACA y CGP respectivamente.

<sup>3</sup> Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de febrero de 2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01.



73

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
**Auto Declara Impedimento**  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Rad. 18-001-23-33-000-2019-00085-00

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** este tribunal **IMPEDIDO** para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso al Consejo de Estado – Sección Segunda, por comprender la causal de impedimento a todo el Tribunal Administrativo del Caquetá, conforme fue expuesto.

**TERCERO:** Por Secretaría, háganse las correspondientes anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

  
**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**

  
**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

KAPL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA

Florencia, 21 de junio de 2019. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 096-D3 el auto que antecede. Días inhábiles no hubo.



---

RAMÓN SÁENZ ANACONA  
Escribiente



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
CAQUETÁ  
SECRETARÍA

Florencia, 28 de junio de 2019. Ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 22, 23 y 24 por ser sábado, domingo y festivo.



---

RAMÓN SÁENZ ANACONA  
Escribiente

# Envío estado 096-D3 del 21 de junio de 2019- Tribunal Administrativo del Caqueta

## Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

vie 21/06/2019 10:14 a.m.

Para: Projudadm25@procuraduria.gov.co <Projudadm25@procuraduria.gov.co>; dortegon@procuraduria.gov.co <dortegon@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juzgado 01 Administrativo - Caqueta - Florencia <j01adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Caqueta - Florencia <j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samuel aldana <samueldana2302@hotmail.com>; notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co <notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co>; vipache@gmail.com <vipache@gmail.com>; angamo29@hotmail.com <angamo29@hotmail.com>; ivanov2612@hotmail.com <ivanov2612@hotmail.com>; interalianza.sas@gmail.com <interalianza.sas@gmail.com>; jairoporrasnotificaciones@gmail.com <jairoporrasnotificaciones@gmail.com>; porjairo@gmail.com <porjairo@gmail.com>; jcjuridicas@hotmail.com <jcjuridicas@hotmail.com>; sami7904@hotmail.com <sami7904@hotmail.com>; notificacionjudicial@registraduria.gov.co <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>; abogadohumbertogarcia@gmail.com <abogadohumbertogarcia@gmail.com>; gybabogadosas@gmail.com <gybabogadosas@gmail.com>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; dianitaesguerra@hotmail.com <dianitaesguerra@hotmail.com>; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>; pablojcaeres@gmail.com <pablojcaeres@gmail.com>; berfero@hotmail.com <berfero@hotmail.com>; luisafernanda.castillo042@gmail.com <luisafernanda.castillo042@gmail.com>; osotal@gmail.com <osotal@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

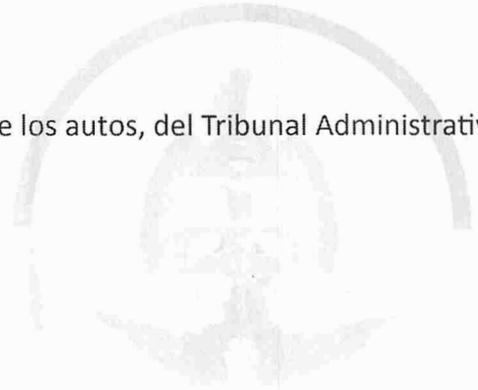
ESTADO Y AUTOS-D3-N°096 DEL 21 DE JUNIO DE 2019.pdf;

En la fecha, envío copia del estado 096 -D3 del 21 de junio de 2019 y de los autos, del Tribunal Administrativo del Caquetá, en los siguientes proceso:

2015-00345-01  
2016-00111-00  
2016-00067-01  
2019-00085-00  
2016-00257-00  
2018-00352-01  
2017-00309-01  
2017-00433-01  
2019-00033-01

Atentamente,

RAMÓN SÁENZ ANACONA  
Escribiente





**Rama Judicial**  
**Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá**  
**Florencia**

Florencia, 28 de junio de 2019

**Oficio No. 1550**

Señores Consejeros  
**SECCIÓN SEGUNDA- LABORAL**  
**H. CONSEJO DE ESTADO**  
 Calle 12 No. 7-65  
 Bogotá D.C.

05 JUL 2019

**Ref.** Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Actor : Noralice Guevara Murcia  
 Demandado : Nación- Procuraduría General de la Nación  
 Radicación : 18001-23-33-000-2019-00085-00

**M.P. : LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 20 de junio del año avante, comedidamente me permito enviar el expediente a esa Corporación por ser el competente para resolver sobre los impedimentos manifestados por los integrantes de la Sala de decisión de ésta Corporación para conocer sobre el presente Medio de Control. Va un (1) cuaderno con 74 folios, incluye un (1) C.D. y cuatro copias de la demanda para traslados.

Atentamente,

**RAMÓN SAENZ ANACONA**  
 Escribiente

Edificio Protta  
 Carrera 6a No.15-30 Barrio 7 de agosto  
 Florencia, Caquetá



01 CUADRO  
 01 CPT  
 04 COPIAS

CTO214 810 64 CO

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA SECCION SEGUNDA  
EL ANTERIOR EXPEDIENTE FUE RECIBIDO DE SECRETARIA  
GENERAL, HOY 05 JUL 2019 EL CUAL CONSTA DE  
1 CUADERNO(S), EL PRINCIPAL CON 75  
FOLIOS.  
20  
TRASLADOS

Handwritten mark resembling a large 'J' or 'S' with a horizontal line extending to the right.



76  
(3946-19)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

18001233300020190008501

Fecha : 16/jul/2019

SECRETARIA  
SECCION SEGUNDA CONSEJO DE ESTADO

GRUPO INCIDENTE DE IMPEDIMENTO S2

SECUENCIA	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
4041	16/jul/2019	16/07/2019

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

SANDRA LISSET IBARRA VELEZ

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>PORTE</u>
040758329	NOHORALICE GUEVARA MURCIA		01
SI 0000000997	NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		02

PROCURADOR : PROCURADOR TERCERO

PROCURADOR TERCERO

JPULIDOC

PROCURADOR TERCERO



EMPLEADO

jpulidoc

PROCESO No. 180012333000201900085 01  
INTERNO: (3946-2019)  
ACTOR: NOHORALICE GUEVARA MURCIA

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA SECCIÓN SEGUNDA

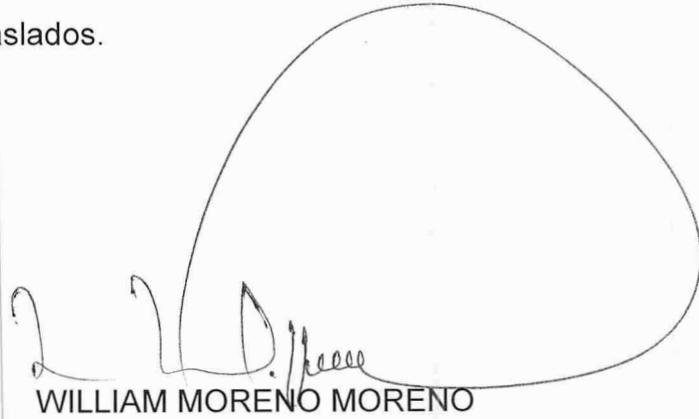
BOGOTÁ D.C., **MIÉRCOLES, 17 DE JULIO DE 2019.**  
PASA AL DESPACHO DE LA HONORABLE CONSEJERA  
DOCTOR(A): SANDRA LISSET IBARRA VELEZ

POR REPARTO: Manifestación de impedimento de 20 de junio de 2019,  
presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

Adjuntan 2 CDS y traslados.

Para proveer.

El Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Moreno Moreno', is written over a large, empty oval shape.

WILLIAM MORENO MORENO

WMM/JLP



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2019.

**Trámite:** Nulidad y restablecimiento del derecho (Ley 1437-2011)  
**Expediente:** 180012333000201900085 01 (3946-2019)  
**Demandante:** Nohoralice Guevara Murcia.  
**Demandado:** Nación, Procuraduría General de la Nación.  
**Tema:** Bonificación por Compensación.  
**Actuación:** Manifestación de impedimento.

Conoce la Sala el expediente de la referencia, para resolver la manifestación de impedimento formulada por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, con fundamento en las razones que a continuación se describen.

La señora Nohoralice Guevara Murcia, por intermedio de apoderado judicial, solicitó que se declare la nulidad del Oficio S-2018-007430 del 7 de diciembre de 2018 expedido por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el cual negó sus pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de la Bonificación por Compensación.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicitó el reconocimiento y pago de la Bonificación por Compensación como factor salarial, con el pago de las diferencias prestacionales y los aportes a pensión que se han generado, requirió además que las anteriores sumas fueran indexadas de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor.

Como se dejó anotado, el trámite se orienta al procedimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, para que de este modo se reliquiden las prestaciones sociales de la solicitante.

Así las cosas, los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, manifestaron encontrarse impedidos para conocer el proceso de referencia, fundamentados en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que remite al artículo 141 de la Ley 1564 de 2012<sup>2</sup>, donde se encuentra estipulado en el numeral 1º, el interés directo o indirecto dentro de un proceso por parte del funcionario judicial como causal de impedimento. Luego que, dentro de la referida acción, se presenta como objeto de debate el reconocimiento y pago de una Bonificación por Compensación contemplada en el Decreto 610 de 1998<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> «ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel»

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 2º. La Bonificación por Compensación de que trata el artículo anterior, se aplicará a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; a los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; a los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; a los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; a los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito.

**PARÁGRAFO.** Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la Rama Judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad».

Proceso recibido en secretaría  
Hoy 16 OCT 2019.



Nohoralice Guevara Murcia contra la Nación, Procuraduría General de la Nación.

Así pues, toda decisión podría afectar el principio de imparcialidad bajo el cual se rige la correcta administración de justicia.

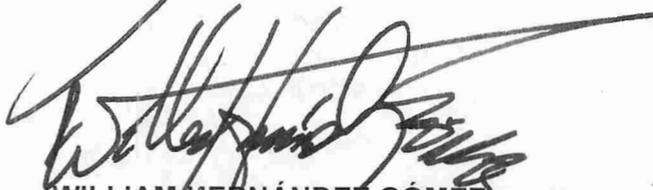
En ese sentido, observa la Sala que la causal y los argumentos manifestados en el impedimento formulado por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, son razonables, pues en efecto les asiste un interés directo de índole económico en el resultado del proceso.

En consecuencia, surge inhabilidad de carácter subjetivo que les impide a los Magistrados, conocer de este medio de control y, por ende, consideramos imperativo legal y ético, aceptar el impedimento y declarar separados conocimiento del presente asunto con el fin de garantizar la imparcialidad de la justicia, por ende, la sección segunda de esta Corporación **ACEPTA** el impedimento presentado por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, los declara separados del presente asunto y se **ORDENA** que de la lista de Conjuceces del colegiado, se designen los que han de reemplazarlos como ordena el artículo 131 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 para tramitar y decidir el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

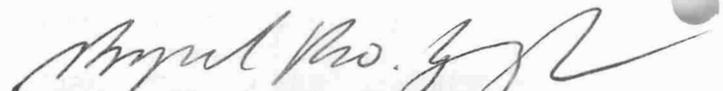
  
CÉSAR PALOMINO CORTÉS

  
CARMELO PERDOMO CUÉSTER

  
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

  
SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

  
GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

  
RAFAEL F. SUÁREZ VARGAS

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA SECCIÓN II  
Por resolución del ESTADO notifico a las partes lo provido  
en esta fecha hoy 25 OCT 2019



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SECRETARÍA**

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.

79

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

NOTIFICACION N° 54590

Señor(a):

**FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ**

CRA 6 # 15-36 BARRIO SIETE DE AGOSTO

FLORENCIA (CAQUETA)

Email:qytnotificaciones@qytabogados.com

ASUNTO: LEY 1437 IMPEDIMENTO  
DEMANDANTE:NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
DEMANDADO:NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RADICACIÓN:18001-23-33-000-2019-00085-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 29/08/2019 el H. Magistrado(a) Dr(a) SANDRA LISSET IBARRA VELEZ del Consejo de Estado - Sección Segunda, dispuso ACEPTA IMPEDIMENTO en el asunto de la referencia.

EN ATENTA FORMA LE COMUNICO QUE EL DIA EL 25/10/2019 SE GENERARÁ UN ESTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PAGINA WEB [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: [ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**MYRIAM CECILIA VIRACACHA SANDOVAL**  
SECRETARIO

canuryc-2651 5:02 p. m. - con-213800



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SECRETARÍA**

Edificio Palacio de Justicia Primer Piso Calle 12 N° 7-65 Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

NOTIFICACION N° 54591

Señor(a):

**PROCURADURIA TERCERA DELEGADA ANTE CE**

CARRERA 5 N° 15 - 80

BOGOTA D.C.

Email: notidel3cedo@procuraduria.gov.co

ASUNTO: LEY 1437 IMPEDIMENTO  
DEMANDANTE: NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
DEMANDADO: NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RADICACIÓN: 18001-23-33-000-2019-00085-01

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 29/08/2019 el H. Magistrado(a) Dr(a) SANDRA LISSET IBARRA VELEZ del Consejo de Estado - Sección Segunda, dispuso ACEPTA IMPEDIMENTO en el asunto de la referencia.

EN ATENTA FORMA LE COMUNICO QUE EL DIA EL 25/10/2019 SE GENERARÁ UN ESTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN NUESTRA PAGINA WEB [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: [ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**MYRIAM CECILIA VIRACACHA SANDOVAL**  
SECRETARIO

aanturyc-2651 5:02 p. m. - con-213800

Señor Usuario, esta cuenta de correo sólo está habilitada para enviar las notificaciones y demás documentos dentro de los procesos que se tramitan en esta Secretaría, para efectos de allegar cualquier tipo de información con destino a los mismos, por favor remitirla a la siguiente cuenta de correo electrónico: [ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

80  
70

Correo: Secretaría Sección 02 Consejo Estado - NO REGISTRA - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/imaplink?version=2019100711&apposabv=1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00085-01

Microsoft Outlook  
Via: 12/10/2019 13:01  
norberto.alvarez.cruz.10142@ojordinacionesiva.febogadecol.com

NOTIFICA ACTUACION PROC...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

norberto.alvarez.cruz.10142@ojordinacionesiva.febogadecol.com  
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00085-01

Correo: Secretaría Sección 02 Consejo Estado - NO REGISTRA - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/imaplink?version=2019100711&apposabv=1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2019-00085-01

Secretaría Sección 02 Consejo Estado - NO REGISTRA  
Via: 12/10/2019 13:01  
nicholas.bercel@procuraduria.gov.co  
Consejo de Estado - Sección Segunda

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019  
NOTIFICACION N° 54581

Señor(a):  
PROCURADURIA TERCERA DELEGADA ANTE CE  
CARRERA 5 N° 15 - 20  
BOGOTÁ D.C.  
Email: nicholas.bercel@procuraduria.gov.co

81

Oficio No. 10939

Bogotá D.C. 19 de Noviembre de 2019

Señor  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Caquetá  
Florencia

Atentamente y para los fines legales consiguientes me permito remitir a usted, el expediente No 180012333000201900085 01 (3946-2019), demandante: NOHORALICE GUEVARA MURCIA, demandado: NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El proceso consta de 1 cuaderno con 80 folios útiles, con 4 traslados y 1 CD.

Cordialmente,

  
**PIERLUIGI PUCCINI M.**  
Auxiliar Judicial Grado III



Secretaría Sección Segunda  
Consejo de Estado

Oficio No. 10939

*BB*

Bogotá D.C. 19 de Noviembre de 2019

Señor  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Caquetá  
Florencia

Atentamente y para los fines legales consiguientes me permito remitir a usted, el expediente No 180012333000201900085 01 (3946-2019), demandante: NOHORALICE GUEVARA MURCIA, demandado: NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El proceso consta de 1 cuaderno con 80 folios útiles, con 4 traslados y 1 CD.

Cordialmente,



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL CAQUETÁ

28 NOV 2019

RECIBIDO

HORA: FIRMA:

*P.P.A.*  
PIERLUIGI PUCCINI M.  
Auxiliar Judicial Grado III



OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
No.Radicacion :OAFLA70989 No.Anexos : 0  
Fecha :27/11/2019 Hora : 11:11:22  
Dependencia : Tribunal Contencioso Administrativo Ca  
DESCRIP: RA209112631CO BOGOTÁ  
CLASE : RECIBIDA



83

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, 28 de noviembre de 2019. El día de hoy se recibió el presente proceso procedente del H. Consejo de Estado, informando que mediante auto del 29 de agosto de 2019 se aceptó el impedimento manifestado por los Magistrados de esta Corporación. En la fecha paso el presente proceso al Despacho del Presidente para fijar fecha y hora para la diligencia de sorteo de conjueces. El expediente consta de 1 cuaderno con 83 folios, 1 CD y 4 traslados. CONSTE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

Rad. 2019-00085-00



H

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACION:** 18-001-23-33-000-2019-00085-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR:** NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede (FL 83) calendada de fecha 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se informó que se hace necesario efectuar el nombramiento del Conjuez que habrá de asumir el conocimiento del presente asunto, a efectos de continuar con el trámite normal del proceso, el suscrito en calidad de Presidente de esta Corporación.

**DISPONE:**

**SEÑALAR** como fecha y hora para que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta y cinco (09:35 am) de la mañana, que habrá de realizarse en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicada en el primer piso del Edificio Protta en la Carrera 6 A No. 15 -30.

Por Secretaría comuníquese la presente providencia a la Agente del Ministerio Público Delegada ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Cúmplase

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Presidente

## DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ

Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

Jue 28/11/2019 5:21 PM

Para: Projudadm25@procuraduria.gov.co <Projudadm25@procuraduria.gov.co>; Maura Marcela Olier Martinez <molier@procuraduria.gov.co>

85

Florencia, 28 de noviembre de 2019

Doctora

**LAURA MARCELA OLIER MARTINEZ**

Representante Ministerio Público

Ciudad

Me permito comunicarle que mediante proveídos de fecha 27/11/2019, la Presidencia de la Corporación, FIJÓ como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de SORTEO DE CONJUEZ, el día 29 de noviembre de 2019 a partir de las 09:00 de la mañana, dentro del siguiente proceso:

- 2019-00758-01
- 2019-00092-00
- 2019-00801-01
- 2019-00085-00
- 2019-00802-01
- 2019-00757-01

- La diligencia se realizará en la Secretaría de la Corporación, ubicada en el primer piso del Edificio Protta.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor



86

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
Presidencia

**DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUECES No. 130 de 2019**

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE. NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
DEMANDADO: NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-**2019-00085-00**

En Florencia, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:35 de la mañana, el Presidente de la Corporación en asocio con la secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá proceden a realizar el sorteo de los Conjueces que conocerán del proceso de la referencia. Introducidas las balotas se sacó al azar la número cuatro (4) que corresponde al Dr. **SAMUEL ALDANA**, la número dos (2) que corresponde a la Dr. **LINO LOSADA TRUJILLO** y la número siete (7) que corresponde a la Dr. **FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO**. Entéreseles del contenido de esta diligencia con la advertencia que ya se encuentran posesionados y que el ejercicio del cargo es de imperioso cumplimiento salvo que se encuentren incursos en alguna causal de impedimento. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma como aparece.

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Presidente

  
**CLAUDIA GARCÍA LEIVA**  
Secretaria

Edificio PROTTA  
Carrera 6ª No. 15 - 30 Barrio Siete de Agosto, teléfono 4358712  
Florencia - Caquetá



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 2 de diciembre de 2019

Doctor  
**LINO LOSADA TRUJILLO**  
Ciudad

**NÚMERO 381.** ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN EN DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ NO. 130 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE DESIGNADO **CONJUEZ** PARA ACTUAR DENTRO DE LA ACCIÓN DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** PROMOVIDA POR **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** CONTRA **NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, RADICADO NO. **000-2019-00085-00**. SE ADVIERTE QUE YA SE ENCUENTRAN POSESIONADOS Y QUE EL EJERCICIO DEL CARGO ES DE IMPERIOSO CUMPLIMIENTO SALVO QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN ALGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

KAREN SELVEDA  
03-12-19



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 2 de diciembre de 2019

Doctor  
**SAMUEL ALDANA**  
Ciudad

**NÚMERO 382.** ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN EN DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ NO. 130 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE DESIGNADO **CONJUEZ PONENTE** PARA ACTUAR DENTRO DE LA ACCIÓN DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** PROMOVIDA POR **NOHORALICE GUEVARA MURCIA CONTRA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, RADICADO NO. **000-2019-00085-00**. SE ADVIERTE QUE YA SE ENCUENTRAN POSESIONADOS Y QUE EL EJERCICIO DEL CARGO ES DE IMPERIOSO CUMPLIMIENTO SALVO QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN ALGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

Recibi-

  
cc 91208202

EDIFICIO PROTTA  
Carrera 6 No.5-30 Barrio 7 de agosto  
Telefax No. 4358712

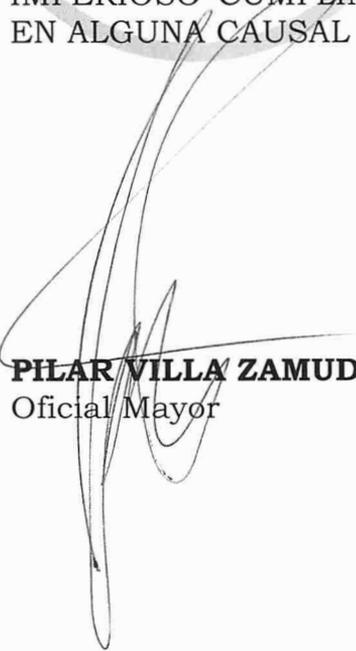


Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 2 de diciembre de 2019

Doctor  
**FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO**  
Ciudad

**NÚMERO 383.** ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA CORPORACIÓN EN DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ NO. 130 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE DESIGNADO **CONJUEZ** PARA ACTUAR DENTRO DE LA ACCIÓN DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** PROMOVIDA POR **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** CONTRA **NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, RADICADO NO. **000-2019-00085-00**. SE ADVIERTE QUE YA SE ENCUENTRAN POSESIONADOS Y QUE EL EJERCICIO DEL CARGO ES DE IMPERIOSO CUMPLIMIENTO SALVO QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN ALGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO

  
**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

EDIFICIO PROTTA  
Carrera 6 No.5-30 Barrio 7 de agosto  
Telefax No. 4358712

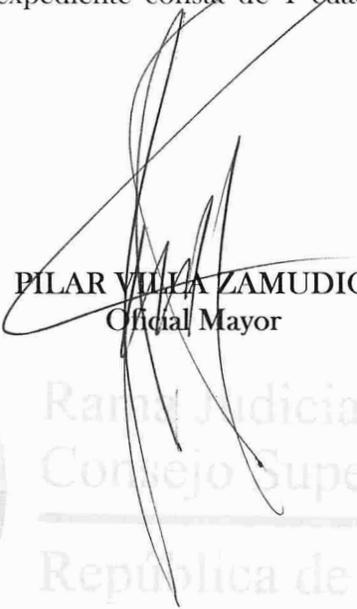
89  
Dec 3/19  
PS



90

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, 4 de diciembre de 2019. En la fecha ingreso el proceso al Despacho del señor Conjuez Sustanciador Dr. Samuel Aldana para estudiar la admisión de la demanda. El expediente consta de 1 cuadernos con 90 folios, 1 CD y 4 traslados. CONSTE.

  
**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

Rad. 2019-00085-00

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

41

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia Caquetá, 15 de enero del 2020

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACION : 18001-23-33-000-2019-00085-00**  
**DEMANDANTE : NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO : NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**CONJUEZ : SAMUEL ALDANA**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

**ANTECEDENTES**

**NOHORALICE GUEVARA MURCIA**, quien actúa a través de apoderado, ha promovido medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de **NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con las siguientes precisas pretensiones:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Oficio nro.S-2018-007430 de 07 de diciembre de 2018, expedido por la secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual la entidad demandada negó a la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la reliquidación de la bonificación por compensación de que trata el artículo 610 de 1998, devengaba durante el tiempo en que estuvo vinculado como procurador 115 judicial II Penal de Florencia Caquetá, entre el 01 de agosto de 1992 hasta el 02 de enero de 2017.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a lo siguiente:

1. **RELIQUIDAR** al doctor NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la bonificación por compensación de que trata el artículo 610 de 1998, con la inclusión de lo devengado por los Congresistas por concepto de cesantías en el cálculo de la remuneración de los Magistrados de Altas Cortes para efectos de liquidar la bonificación por compensación de Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II.
2. Ordenar RECONOCER Y PAGAR al doctor NOHORALICE GUEVARA MURCIA las diferencias generadas entre las sumas reliquidadas y las efectivamente pagadas, correspondientes al periodo en que el demandante se desempeñó como Procurador Judicial II.
3. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR efectuar los aportes a pensión por el tiempo en que se desempeñe como procurador judicial II, sobre las diferencias que se generen a su favor por concepto de Bonificación por Compensación, por ser factor salarial para pensión.
4. Dichas sumas deberán pagarse debidamente actualizadas al momento de la ejecutoria de la sentencia, conforme a la variación del IPC y utilizando la fórmula

que para el efecto ha dispuesto el H. Consejo de Estado, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo.

**TERCERO:** Disponer que el cumplimiento de la sentencia deberá efectuarse conforme a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Condenar en costas a la entidad demandada en caso de oponerse a la prosperidad de las pretensiones.

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por consiguiente se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA** interpuesta por **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** en contra de: **NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone: **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al representante legal de: **NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, y/o quien haga sus veces o se le hayan delegado sus funciones, en la forma prevista en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 164 de 2012. Así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO** esta providencia a parte demandante.

**CUARTO: CORRASE** traslado de la demanda a la **NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el art. 172 de la ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012. Dentro de dicho término deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**QUINTO: ORDENASE** a la parte demandante que, una vez ejecutoriada la presente providencia, preste toda la colaboración requerida por la secretaría para surtir la notificación personal de la demanda y el envío de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

**SEXTO: RECONOCESE** personería adjetiva a la abogada **FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.772.735 de Florencia Caquetá, con tarjeta profesional de abogado número 219.069 del consejo superior de la judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



**SAMUEL ALDANA**  
Conjuez



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA**

Florencia, **16 de enero 2020**. Hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado de oralidad No. 3 – **CJZ** el auto que antecede. Sin días inhábiles.

  
\_\_\_\_\_  
**Oficial Mayor**

**Rad. 2019-00085-00**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA**

Florencia, **22 de enero de 2020**. El día de ayer, a última hora hábil, quedó debidamente ejecutoriado el auto que antecede. Días inhábiles 18 y 19 de enero de 2020, por ser sábado y domingo.

  
\_\_\_\_\_  
**Oficial Mayor**

**NOTIFICACIÓN DEL ESTADO NO. 3, DEL CJZ, DEL 16 DE ENERO DE 2020 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ – ORALIDAD**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia  
<sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Jue 16/01/2020 3:05 PM

Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; Laura Marcela Olier Martinez <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>; zamiraa@vallejoasociados.com.co <zamiraa@vallejoasociados.com.co>; cgonzalez@vallejoasociados.com.co <cgonzalez@vallejoasociados.com.co>; notificaciones@vallejoasociados.com.co <notificaciones@vallejoasociados.com.co>; informacion@montanorojas.com <informacion@montanorojas.com>

📎 1 archivos adjuntos (545 KB)

ESTADOS Y AUTOS -CONJUEZ N° 3 DEL 16 DE ENERO DE 2020.pdf;

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

En la fecha, se **NOTIFICA** el estado No. 3 del 16 de enero 2020 del sistema de oralidad, y envío copia de los autos, proferido dentro de los siguientes procesos:

RAD:

2019-00083-00  
2019-00028-00  
2019-00085-00  
2019-00092-00

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial:

stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co; dado que la cuenta:

sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co , es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL-AUTO ADMISORIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -RAD. 2019-00085-00**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia

&lt;sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mié 22/01/2020 3:03 PM

Para: procjudadm25@procuraduria.gov.co <procjudadm25@procuraduria.gov.co>; Laura Marcela Olier Martinez <molier@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juan Carlos Rodríguez Poveda <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

2019-00085-00 DEMANDA.pdf; 2019-00085-00 AUTO.pdf;

Florencia, 22 de enero de 2020

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

**ACCIÓN:** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** : NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
**DEMANDADO:** : NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
**RADICADO:** : 18001-23-33-000-2019-00085-00

**CONJUEZ PONENTE : Samuel Aldana**

En la fecha se notifica personalmente por vía electrónica el auto de fecha 15 de enero de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, para lo cual adjunto a la presente copia de la demanda y la providencia antes referida. Así mismo, se informa que los documentos adjuntos a la presente notificación se remiten por correo certificado, junto con los anexos de la presente demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

El escrito de contestación deberá presentarse en la oficina de Apoyo Judicial ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

Las solicitudes y demás documentos que se remitan por medios electrónicos deberán allegarse al buzón judicial: [stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co); dado que la cuenta: [sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co), es de uso exclusivo para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por tanto, los correos enviados a esa bandeja no serán procesados y, por ende, serán eliminados de los archivos temporales de los servidores que se encuentran a cargo de la Oficina de Informática del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL-AUTO ADMISORIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -RAD. 2019-00085-00**

4

AS

L

Laura Marcela Olier Martine z <molier@procuraduria.gov.co>

Mié 22/01/2020 3:09 PM

Secretaria General Tribunal Administrativ...

Read: NOTIFICACIÓN PERSONAL-A...  
10 KB

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

P

postmaster@defensajuridica.gov.co

Mié 22/01/2020 3:03 PM

procesosnacionales@defensajuridica.gov...

NOTIFICACIÓN PERSONAL-A...  
28 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL-AUTO ADMISORIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -RAD. 2019-00085-00



Tribunal Contencioso Administrativo  
Florencia - Caquetá

96

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Florencia 22 de enero de 2020. En la fecha notifiqué personalmente por correo electrónico el contenido de los autos de fecha 15/01/2020, al igual que la demanda y de la solicitud de la medida cautelar, a la PROCURADORA 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través de los siguientes buzones de mensajes para notificación:

Procjudadm25@procuraduria.gov.co;  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Igualmente se procede a enviar copia de la demanda, anexos y del citado proveído.



**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor



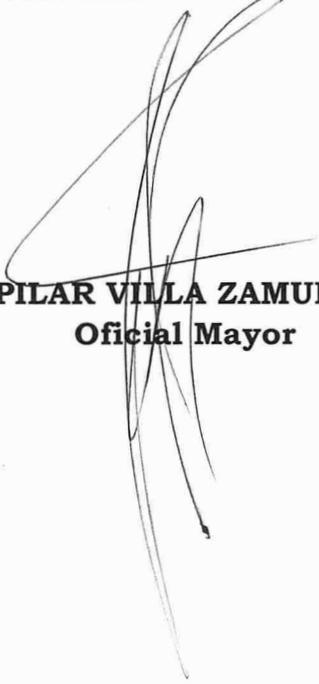
Tribunal Contencioso Administrativo  
Florencia - Caquetá

17

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación: 18001-23-33-000-**2019-00085-00**  
Acción: Nulidad Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Nohoralice Guevara Murcia  
Demandado: Nación - Procuraduría General de la Nación  
  
Ponente: Samuel Aldana

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Realizada la notificación del auto admisorio de la demanda, el día 22 de enero del año en curso, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a partir de las 8:00 de la mañana del día de hoy empieza a correr el término de los 25 días de que trata la norma antes citada.



**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 22 de enero de 2020  
**Oficio No. 99**

Señores  
**NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**  
Carrera 5 No. 15-80  
Bogotá, Cundinamarca

Ref: **RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2019-00085-00**  
**NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ACTOR : NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO : NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**PONENTE : Samuel Aldana**

En cumplimiento del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, con el presente me permito enviar:

- Copia de la demanda y sus anexos (Fs. 1 a 69, C.1).
- Copia del auto con fecha de 15 de enero de 2020, mediante el cual se admite la demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Providencia que fue notificada por medio electrónico el día de hoy 22 de enero de 2020, anexo constancia de la notificación electrónica.

Cordialmente,

  
**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor





Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia, 22 de enero de 2020  
**Oficio No. 100**

Señor:  
**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**  
Calle 16 N° 68 d - 89  
Bogotá D.C.

Ref: **RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2019-00085-00**  
**NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ACTOR : NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO : NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**PONENTE : Samuel Aldana**

En cumplimiento del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, con el presente me permito enviar:

- Copia de la demanda y sus anexos (Fs. 1 a 69, C.1).
- Copia del auto con fecha de 15 de enero de 2020, mediante el cual se admite la demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Providencia que fue notificada por medio electrónico el día de hoy 22 de enero de 2020, anexo constancia de la notificación electrónica.

Cordialmente,



**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor





Tribunal Administrativo del Caquetá

100  
PROCURADURIA 25 JUDICIAL  
ADMINISTRATIVA FLORENCIA

Fecha: 24/01/2020

Hora: 03:40 PM

Folios: \_\_\_\_\_

Firma: *Samuel Aldana*

Florencia, 22 de enero de 2020  
**Oficio No. 101**

Señores  
**PROCURADOR (A) 25 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
Carrera 9 N° 9-65 Barrio el Prado  
Ciudad

Ref: **RADICACIÓN : 18001-23-33-000-2019-00085-00**  
**NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ACTOR : NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO : NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**PONENTE : Samuel Aldana**

En cumplimiento del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, con el presente me permito enviar:

- Copia de la demanda y sus anexos (Fs. 1 a 69, C.1).
- Copia del auto con fecha de 15 de enero de 2020, mediante el cual se admite la demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Providencia que fue notificada por medio electrónico el día de hoy 22 de enero de 2020, anexo constancia de la notificación electrónica.

Cordialmente,

  
**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor



Tribunal Administrativo del Caquetá

101

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación: 18001-23-33-000-**2019-00085**-00  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Nohoralice Guevara Murcia  
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). El día de ayer, a última hora hábil, venció el término de 25 días, de que trata el artículo 612 del Código General del Proceso. Días inhábiles 25, 26 de enero; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de febrero de 2020, por ser sábados y domingos; con ocasión al cese de actividades por paro judicial el 21 de febrero de esta anualidad se suspendió término. A partir del día de hoy, a las 8:00 de la mañana, empieza a correr el término de 30 días para contestar la demanda. El expediente continúa en secretaría a disposición de las partes.

  
**PILAR VILLA ZAMUDIO**  
Oficial Mayor

**CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 2019-00085-00**

Luisa Yaneth Hincapie Vargas &lt;lyhincapie@procuraduria.gov.co&gt;

V e 24/07/2020 4:02 PM

**Para:** Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>CONSULTA

📎 3 archivos adjuntos (589 KB)

Contestación demanda Nohoralice Guevara- Bonificación por compensación.pdf; PODER 2019-00085.pdf; SOPORTES PODERES DRA. EJRG (1) (1).pdf;

Doctor

**SAMUEL ALDANA**

Conjuez

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá

**ASUNTO:** Contestación demanda  
**REFERENCIA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO:** 18001-23-33-000-2019-00085-00  
**DEMANDANTE:** **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO:** Nación - Procuraduría General de la Nación

Atentamente adjunto ocho (08) archivos, tres adjuntos y cincopor su peso en vinculo one drive, a través del siguiente link:

[☐ ANEXOS 2019-00085](#)

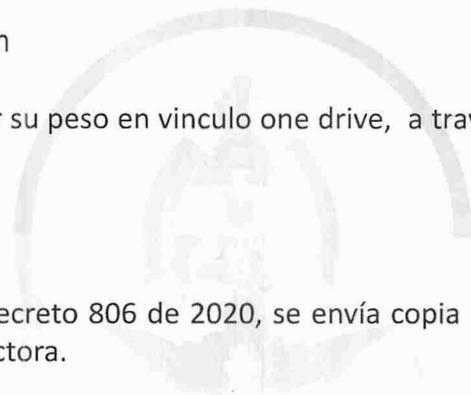
De igual forma y atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, se envía copia del presente al correo electrónico de la parte actora.

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**

Apoderada Procuraduría General de la Nación

CC 40614298

TP 156481 CJS





Doctor  
**SAMUEL ALDANA**  
 Conjuez  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
 Florencia, Caquetá

**ASUNTO:** Contestación demanda  
**REFERENCIA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO:** 18001-23-33-000-2019-00085-00  
**DEMANDANTE:** NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
**DEMANDADO:** Nación - Procuraduría General de la Nación

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.298 expedida en Florencia, abogada con T.P. No. 156.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogada de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, designada para asumir la representación de la entidad accionada dentro del expediente de la referencia, conforme al poder que se adjunta para efectos de que se me reconozca la respectiva personería jurídica, otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la misma entidad, por medio el presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar **contestación a la demanda** de la referencia, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO.** Parcialmente cierto. De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como su hoja de vida, la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, ostentó el cargo de Procurador Judicial II, código 3PJ-EC, de diversas especialidades desde el 01 de agosto de 1992 y hasta la fecha de su retiro del servicio en la entidad el 2 de enero de 2017.

**HECHO SEGUNDO AL TRECE.** No son hechos, se trata de la fundamentación jurídica que realiza la apoderada.

**CATORCE.** Parcialmente cierto. Si bien se aporta copia del acta de conciliación, no me constan los términos de liquidación en los que la misma se desarrolló. Se deberá acreditar con la prueba documental pertinente para ello.

**QUINCE.** No me consta, que se pruebe. Constituye la materia de litigio que será el resultante del debate probatorio y jurídico del presente proceso.

**DIECISEIS.** No es un hecho, se trata de un análisis efectuado por el apoderado judicial de la parte actora de sentencia emitida por el Consejo de Estado.

**DIECISIETE.** No es un hecho, se trata de una transcripción normativa.



**DIECIOCHO.** Es cierto, el 10 de septiembre de 2018 la demandante radicó escrito de escrito de reclamación en la Procuraduría General de la Nación, el cual se adjunta en los anexos de la contestación de demanda.

**DIECINUEVE.** Parcialmente cierto, se hace alusión a la respuesta dada por la entidad que represento mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2018, no me consta lo restante.

**VEINTE:** No es un hecho. Constituye la carga argumentativa que deberá probarse en el presente proceso.

## II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la carta política y la ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Respecto a las normas que aduce la parte actora han sido inobservadas por mi representada, debo señalar que las mismas no son de recibo porque durante la vinculación laboral de la señora Nohoralice Guevara Murcia, le fueron cancelados todos los emolumentos y prestaciones sociales que el Gobierno Nacional dispuso.

Sumado a lo anterior, debo indicar que las actuaciones desplegadas por la Procuraduría General de la Nación, se han sujetado al estricto cumplimiento de un deber legal que le indica cuáles son los montos a pagar de los Agentes del Ministerio Público, como en el caso particular de la actora quien se desempeñó como Procurador Judicial II.

Es pretensión de la demandante, que se declare: *"(...) la nulidad del Oficio No. S-2018 - 007430 de 07 de diciembre de 2018, expedido, por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual la entidad demandada negó al doctor NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el artículo 610 de 1998, devengada durante el, tiempo en que. estuvo vinculado como Procurador 115 Judicial II Penal de Florencia, Caquetá, entre el 01 de agosto de 1992 hasta el 02 de enero de 2017. (...)"*

Como restablecimiento de derecho pide: *"(...) SEGUNDO: A título de restablecimiento del Derecho, SE CONDENE a la NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a lo siguiente: 1- RELIQUIDAR al doctor NOHORALICE GUEVARA MURCIA, la Bonificación por Compensación de que trata el artículo 610 de 1998, con la inclusión de lo devengado por los Congresistas por concepto de Cesantías en el cálculo de la remuneración de los Magistrados de Altas Cortes para efectos de liquidar*



704

la Bonificación por Compensación de Magistrados de Tribunal y Procuradores Judiciales II. 2. Ordenar RECONOCER y PAGAR al doctor NOHORALICE GUEVARA MURCIÁ las diferencias generadas entre las sumas reliquidadas y las efectivamente pagadas, correspondientes al período en que el demandante se desempeñó como Procurador Judicial II. 3. Como Consecuencia de lo anterior, ORDENAR efectuar los aportes a pensión por el tiempo en que se desempeñe como Procurador Judicial II sobre las diferencias que se generen a su favor por concepto de Bonificación por Compensación, por ser factor salarial para pensión. (...)"

#### 1. FRENTE A LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AQUÍ SE DEMANDA.

Como se desprende de la historia laboral y el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, tal y como se explicó en párrafos precedentes, la demandante tuvo su vinculación como Procurador Judicial II de la entidad demandada, así:

- ✓ Nohoralice Guevara Murcia: Procurador Judicial II entre el 01 de agosto de 1992 y hasta la fecha de su retiro del servicio en la entidad el 2 de enero de 2017.

Ante eso, tal como lo advirtió la Secretaria General en oficio S-2018-007430 del 07 de diciembre de 2018, a la demandante se le canceló lo atinente a la bonificación por compensación conforme lo establece el Decreto 1102 de 2012, de acuerdo a las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante las cuales se ha informado año a año la relación de ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes:

*"(...) Ahora bien en cuanto hace referencia a la reclmación (sic) de la reliquidación y pago de la bonificación por compensación, es pertinente aclarar la confusión generada en la reclamación, al referirse indistintamente a la prima especial establecida en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 y a la bonificación por compensación determinada en el artículo 1 del Decreto 1102 de 2012, por lo que debe indicarse que la bonificación por compensación equivale al valor que "...sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura..." (Negrillas fuera de texto), motivo por el cual para realizar la liquidación de la bonificación por compensación, se toman todos los ingresos anuales tanto del Alto Magistrado como del Procurador Judicial II, incluyendo la prestaciones sociales, de modo que en este caso el porcentaje citado corresponde al monto máximo justificado en la ley para el nivel de ingresos de los Procuradores Judiciales II, que es precisamente el que la Entidad le ha venido pagando a su mandante en debida forma.*

*En cuanto a la Bonificación por Compensación, es preciso indicar que desde el 27 de enero de 2012, esta prestación se viene reconoció y pagó a la peticionaria, por haber ejercido de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados de los tribunales señalados en la misma norma, conforme lo establece el Decreto 1102 de 2012. Así las cosas, no es correcto señalar la aplicabilidad de esta remuneración tomando como sustento el Decreto 610 de 1998.*

*En concordancia con lo expuesto, debe indicarse que la Procuraduría General de la Nación ha venido liquidó, reconoció y pagó la Asignación Básica, los Gastos de Representación, la Prima Especial (Artículo 14 de la Ley 4 de 1992), así como la*



*Bonificación por Compensación, con fundamento en el Decreto 1102 de 2012 y las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante las cuales se ha informado año a año la relación de ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes, razón por la cual no hay lugar a reconocimiento alguno por conceptos, diferentes de los ya cancelados a su favor. (...)*

Así las cosas, debo señalar que la Procuraduría General de la Nación le reconoció y pagó a la accionante, durante su servicio activo como Procurador Judicial II, la remuneración mensual y las distintas prestaciones anuales en la forma y montos establecidos en su momento de acuerdo a la normatividad vigente. Es así que, según los decretos salariales anuales, se le pago asignación básica, gastos de representación y la prima especial (conceptos mensuales) en los montos fijos señalados por el Gobierno Nacional en cada acto salarial, al tiempo que las prestaciones sociales se liquidaron sobre esos montos y conceptos, según las disposiciones especiales.

De este contexto, tenemos que, para el caso en particular, los ingresos de la peticionaria se reconocieron y pagaron al tope, al punto que cualquier incremento adicional, si en gracia de discusión se ordenara, conllevaría a superar ese límite y, con ello, a se daría lugar a un pago sin justa causa, toda vez que el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación implica igualar la totalidad de ingresos anuales del destinatario al porcentaje respectivo de la totalidad de ingresos anuales del Magistrado de Alta Corte.

Así mismo, se debe señalar que la competencia general en materia de fijación de salarios y prestaciones para los servidores del Estado, según lo previsto en los artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y la Ley 4 de 1992, corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En ese sentido, entonces, resulta imposible que cualquier otra autoridad administrativa, y por ende la Procuraduría, pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos en los actos administrativos expedidos por aquellos o cambiar la naturaleza legal de cada uno de los emolumentos reconocidos en la ley, que además tienen el carácter de orden público.

En tal sentido, es oportuno citar lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, según el cual «todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos».

De manera, pues, que es el Gobierno Nacional quien tiene constitucionalmente la investidura para regular el régimen salarial y prestacional, entre otros, de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, no siendo jurídicamente posible, por tanto, que esta entidad pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos expresamente en los actos administrativos que se expidan para el efecto.

## **2. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.**

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están dadas atribuciones legales en materia de fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues tal como el mismo legislador lo previó, dicha condición y capacidad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral



19 del artículo 150 de la Constitución Política – en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 de la misma Carta –, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero reza lo siguiente:

*"El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: (...)*

*"b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República (...)."*

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que deben definir puntualmente los montos y valores que debe percibir cada servidor vinculado a este ente de control.

**3. DENTRO DE LOS PERIODOS RECLAMADOS POR EL PETICIONARIO, LE FUERON CANCELADOS SALARIOS Y PRESTACIONES CON EL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Es importante tener en cuenta que la demandante, en su condición de Procurador Judicial II, se le canceló lo correspondiente a la Bonificación por Gestión Judicial – durante su vigencia – y posteriormente lo correspondiente a la Bonificación por Compensación.

Una y otra, se tienen como la cantidad que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales del respectivo destinatario, igualaba la totalidad de los ingresos percibidos en el año al setenta por ciento (70%) u ochenta por ciento (80%) de la totalidad de ingresos anuales de los Magistrados de las Altas Cortes. Es decir, durante el tiempo que laboraron como Procuradores Judiciales II, recibieron ingresos ajustados al porcentaje allí establecido, sin que exista posibilidad jurídica de devengar un monto en porcentaje superior.

En este sentido debe tenerse en cuenta que para la liquidación de la bonificación de gestión judicial o de la bonificación por compensación – según el caso –, se debían computar o sumar la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado en el año, esto es, las doce (12) remuneraciones mensuales integradas por la asignación básica, los gastos de representación y la prima especial (según los decretos salariales respectivos) más las prestaciones sociales, luego de lo cual, sobre el monto total hallado, se debía liquidar el porcentaje señalado, es decir, el setenta por ciento (70%) u ochenta por ciento (80%), encontrando el valor de referencia hasta el que se debían igualar los ingresos del Procurador Judicial II.

Luego, si en gracia de discusión se le llegaren a conceder efectos salariales a la bonificación por compensación, la reliquidación debe efectuarse únicamente hasta que se alcance el tope del 80% señalado ya que los ingresos percibidos en cada año laborado por un Procurador Judicial II, no pueden superar el porcentaje de ley, es decir el 70% u 80% de la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado, debiendo descontarse en todo caso las sumas ya canceladas. Para ello debe tenerse en cuenta además, la conciliación realizada el 29 de septiembre de 2015 con la aquí demandante, en la que la Procuraduría concilió lo relativo a la liquidación correspondiente al reajuste de la bonificación por compensación, tal como se señaló y aportó con la demanda.

Proceder en forma distinta, se itera, es permitir el reconocimiento y pago de montos sin título y causa jurídica, afectando el presupuesto público de forma injustificada.



### III. EXCEPCIONES

#### 1. PRESCRIPCIÓN TRIENAL

Si eventualmente surge de esta Litis la obligación de efectuar la reliquidación de valores a favor de la actora, del mismo modo habría lugar a la aplicación de los términos de prescripción de acuerdo con lo normado en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según los cuales las acciones que emanen de los derechos laborales tanto de los trabajadores particulares como de los funcionarios públicos, prescriben en tres (3) años contados desde que respectiva obligación se haga exigible.

Dado que sólo hasta el 10 de septiembre del 2018, la demandante NOHORALICE GUEVARA MURCIA presentó la reclamación al respecto, en caso hipotético de una condena, se deberá proceder a la declaración de la prescripción respecto de las prestaciones no reclamadas oportunamente.

#### 2. GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, es necesario afirmar que lo fundamental, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor conuez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### VI. SOLICITUD

Teniendo en cuenta la oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto la Procuraduría General de la Nación actuó en acogimiento de las leyes que versan sobre la materia objeto de estudio, se solicita al Honorable Conuez proferir sentencia que **DENIEGUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

### VII. PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas, las documentales que se aportan con el presente escrito, tales como:
  - a). Historia laboral de Nohoralice Guevara Murcia, en ciento cincuenta y un (151) folios, compendiado en dos (2) archivos formato PDF.
  - b). Escrito de reclamación administrativa presentado por la demandante el 10 de septiembre de 2018, compendiado en un (01) archivo formato PDF.
  - c). Oficio S-2018-007430 del 7 de diciembre de 2018, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación, brinda respuesta al derecho de Petición incoado por la representante judicial de la actora y archivo de constancia de entrega, en dos (2) archivos formato PDF.



**VIII. ANEXOS**

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal. (4 folios)

**IX. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

Comedidamente le solicito reconocermé personería para actuar en este proceso.

**X. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 9-65 Barrio El Prado de esta ciudad de Florencia, instalaciones de la Procuraduría General de Nación, teléfono PBX (1) 5878750 Extensión 78100, correo electrónico [lyhincapie@procuraduria.gov.co](mailto:lyhincapie@procuraduria.gov.co).

Del señor Conjuez,

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**  
 C.C. No. 40614298 de Florencia  
 T.P. No. 156.481 C.S.J.



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
Florencia

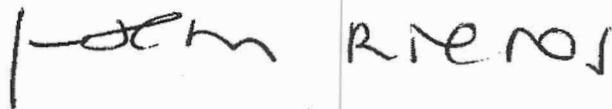
REFERENCIA	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	18001233300020190008500
CONVOCANTE	:	NOHORALICE GUEVARA MURCIA
CONVOCADO	:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 0094 del 30 de enero de 2020 y Acta de Posesión N° 0083 del 05 de febrero de 2020, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor(a) **LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**, para que asuma la representación de la Entidad en la acción de la referencia.

El (La) apoderado(a), queda ampliamente facultado(a) para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

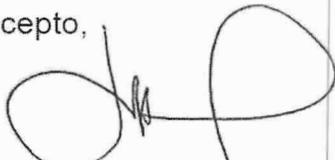
Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,



**JULIETA RIVEROS GONZALEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,



**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**  
C.C. No. 40614298 Expedida en Florencia  
T.P. No. 156.481 del C. S. J.



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 0094 de 2020  
( 30 ENE. 2020 )

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario".

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NÓMBRESE, a EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a

30 ENE. 2020

**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 0083

Fecha de posesión 05 FEB. 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del SECRETARIO GENERAL

Se presentó la doctora EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ

Quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 52.221.791 de Bogotá.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrada en nombramiento ordinario

Con Decreto N°. 0094 del 30 de enero de 2020

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales vigente para el desempeño del cargo.

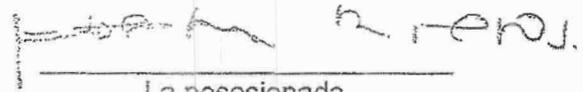
La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ, procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 05 FEB. 2020

En consecuencia, se firma como aparece,

  
 Quien poseeiona

  
 La posesionada

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente - Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

REPUBLICA DE COLOMBIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Continuación de la Resolución Número 274 de la 02 de 2000, se delegan en las funciones"

( 12 SET. 2001 )

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y/o demandas o demandas y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores

en uso de las facultades que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7º y 8º y el

que en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y

de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 5º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación,

transferir el ejercicio de funciones a los jueces o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación,

"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"

ARTICULO 1º.- Delegar en el jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación,

"Expedir los actos administrativos, órdenes, resoluciones o mandatos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley"

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en particular en los postulados de

eficiencia, economía y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable

delegar en el jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir

entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la Ley a la Procuraduría General de la Nación.

RESOLUCION NUMERO

274

DE 19

HORARIO

2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementadas.

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad, y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º.- El jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de Julio de 2000

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JOSE MAYA VILLAZON  
Procurador General de la Nación

**RV: MEMORIAL ADICIONAL CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-00085-00**

Luisa Yaneth Hincapie Vargas &lt;lyhincapie@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 27/07/2020 5:09 PM

**Para:** Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** norberto alonso cruz florez <qytnotificaciones@qytabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

Memorial adicional contestación demanda Nohoralice Guevara.pdf;

Reenvío correo en busca de confirmación de recibido, ya que no me llegó la respuesta automática.

**De:** Luisa Yaneth Hincapie Vargas**Enviado:** lunes, 27 de julio de 2020 16:50**Para:** Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva

&lt;stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** qytnotificaciones@qytabogados.com <qytnotificaciones@qytabogados.com>**Asunto:** MEMORIAL ADICIONAL CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019-00085-00

Doctor

**SAMUEL ALDANA**

Conjuez

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá

**ASUNTO:** Contestación demanda  
**REFERENCIA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO:** 18001-23-33-000-2019-00085-00  
**DEMANDANTE:** NOHORALICE GUEVARA MURCIA  
**DEMANDADO:** Nación - Procuraduria General de la Nación

Atentamente adjunto memorial aclaratorio a fin que sea adicionado a la contestación de la demanda del proceso de la referencia.

De igual forma y atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, se envía copia del presente al correo electrónico de la parte actora.

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**

Apoderada Procuraduria General de la Nación

CC 40614298

TP 156481 CJS



Doctor  
**SAMUEL ALDANA**  
 Conjuez  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
 Florencia, Caquetá

**ASUNTO:** Contestación demanda  
**REFERENCIA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICADO:** 18001-23-33-000-2019-00085-00  
**DEMANDANTE:** **NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
**DEMANDADO:** Nación - Procuraduría General de la Nación

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.614.298 expedida en Florencia, abogada con T.P. No. 156.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogada de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, designada para asumir la representación de la entidad accionada dentro del expediente de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal me permito esclarecer respecto del error involuntario contenido en el pronunciamiento realizado al hecho catorce en la contestación de demanda, a fin que quede consignado de la siguiente manera:

**CATORCE.** Es cierto. Se realizó audiencia de conciliación el 29 de septiembre de 2015, en la que la Procuraduría presentó fórmula conciliatoria del reconocimiento de la diferencia salarial del 10% restante para completar el 80% de la bonificación por compensación de la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, conforme a la liquidación elaborada por el grupo de nómina de la Procuraduría General de la Nación por la suma de \$363.349.289 incluyendo el valor del capital con indexación, con base en el 80% de lo devengado por los magistrados de las altas cortes entre el 01 de enero de 2001 y el 26 de enero de 2012, obteniéndose aprobación por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 06 de octubre de 2017.

Del señor Conjuez,

**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**  
 C.C. No. 40614298 de Florencia  
 T.P. No. 156.481 C.S.J.



*Tribunal Administrativo del Caquetá*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, 18 de agosto de 2020. A partir del 28/02/2020, empezó a correr el termino de 30 días para contestar la demanda, sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio del presente año, por lo tanto, el 28 de julio del presente año, venció dicho termino. Termino dentro del cual la Procuraduría General de la Nación contesto la demanda y propuso excepciones. Inhábiles los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de los corrientes por sábados, domingos y festivo. En consecuencia, a partir del 29 de julio de los corrientes, empezó a correr el termino de 10 días con el que cuenta la parte actora para reformar la demanda, término que venció en silencio el 12 de agosto de 2020. Inhábiles 1, 2, 7, 8, y 9 por ser sábados, domingos y festivo. Así las cosas, el expediente queda en Secretaria pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada. CONSTE.



**EDINSON DÍAZ VARGAS**  
Secretario

Radicado: 18001-23-33-000-2019-00085-00



*Tribunal Administrativo del Caquetá*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, 19 de agosto de 2020. Hoy siendo las 08:00 am se fija el proceso en lista No. 036 por un día y se correrá traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación, por los días 20, 21 y 24 de agosto de 2020. El expediente continúa en Secretaría. CONSTE.



**EDINSON DÍAZ VARGAS**  
Secretario

Radicado: 18001-23-33-000-2019-00085-00